AÑO DE 1859. JUEVES 9 DE JUNIO. NUMERO 160.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los trabajos geográficos que se ejecutan hoy dia por los diferentes Ministerios se continuarán con la posible rapidez, bajo la direccion inmediata y dependencia de la Presidencia del Consejo y de la Junta general de Estadística, formando al efecto un plan general para tener en breve plazo una representacion y descripcion completa de la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar, bajo sus diferentes relaciones.

1.° Geodésica.
2.° Marítima.
3.° Geológica.
4.° Forestal.
5.° Itineraria.
6.° Parcelaria.

Art. 2.° En el levantamiento de planos y formacion de las correspondientes memorias se observará el órden siguiente:

Las triangulaciones geodésicas de primero y segundo órden, y los planos de las plazas fuertes y sus zonas militares y de las regiones fronterizas, se ejecutarán por los Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y de Estado Mayor.

Las cartas hidrográficas y planos de puertos, por los Oficiales de la Armada.

Los trabajos meteorológicos, geológicos y forestales y el estudio general de comunicaciones, por los respectivos Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

Los planos de las principales poblaciones, por los Arquitectos municipales ó provinciales.

Art. 3.° Los planos parcelarios se levantarán y comprobarán bajo la direccion de la Comision de Estadística general del reino, por personas competentes, á las que se abonarán los trabajos que ejecutaren en proporcion á la extension y condiciones de localidad. Estos trabajos se harán bajo la inspeccion ó intervencion de los funcionarios que se hayan ocupado en la parte geodésica.

El Gobierno podrá, sin embargo, levantar los planos parcelarios que tenga por conveniente, utilizando los Cuerpos facultativos de los diferentes Ministerios.

Art. 4.° Todos los planos se levantarán, en cuanto sea posible, dentro de las zonas en que sucesivamente se hallen terminadas las triangulaciones geodésicas.

Art. 5.° Los planos y descripciones de las diferentes séries que constituyen la representacion completa del territorio se archivarán y conservarán cuidadosamente en la Comision central de Estadística, haciéndose en ellos las sucesivas modificaciones anuales requeridas por las traslaciones de dominio ó movimiento de la propiedad.

Art. 6.° Los diferentes Ministerios remitirán desde luego á la Comision de Estadística general los resultados que hubieren obtenido hasta de presente en trabajos geográficos, geológicos, forestales ó catastrales, con objeto de aprovechar los que reunan todas las condiciones requeridas, hacer que se comprueben y completen los que lo necesitaren y publicar un avance general de estos datos, en la forma más adecuada.

Art. 7.° En las provincias de Ultramar se hará el levantamiento de planos de un modo análogo, aunque con las diferencias exigidas por sus condiciones especiales.

Art. 8.° Para cubrir los gastos que ocasionaren los trabajos señalados en el art. 2.° se consignarán anualmente cuatro millones de reales en el presupuesto general del Estado, con deduccion del costo actual de la carta geográfica y del de las ordinarias operaciones topográficas, geológicas y forestales.

Art. 9.° Con objeto de subvenir á los gastos de los planos parcelarios de que trata el artículo 3.°, se incluirán en los presupuestos generales tres millones de reales para el primer año, seis para el segundo, y sucesivamente los que se consideren necesarios.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=YO LA REINA.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que D. Juan de Hoyo interpuso ante el expresado Juez un interdicto de nueva obra, diciendo que D. Luis Collantes y Bustamante, vecino de Santa Cruz, estaba cercando un pedazo de terreno que se halla delante de la casa morada de este en el mencionado pueblo, y da al querellante servidumbre á pocos piés de la puerta de otra casa que el mismo tiene contigua á la de Collantes, siendo así que pudiera hacer la nueva labor sin perjuicio de tercero, mediando ademas las circunstancias de que Collantes construye el medianil divisorio de ámbos terrenos en el que pertenece á la casa del querellante y cerca lo que es propio del comun, sin las solemnidades prescritas para la adquisicion de esta clase de propiedades:

Que acordada por el Juez la suspension de la obra con citacion para que se celebrase juicio verbal, el Gobernador, á excitacion de Collantes y conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, en vista de que resultaba que el cercado ó enverjado proyectado y verificado en parte por el propio Collantes de un pedazo de la plazuelita delantera á su casa, se efectúa en virtud de permuta de este terreno por un huerto de su propiedad, sito en el costado de la misma casa, que para dar ensanche á un camino estrecho hizo el Ayuntamiento, el cual presentó el plano de la obra que fué aprobado:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, dió auto sosteniendo su jurisdiccion, en razon á que los dos primeros puntos en que se apoya el interdicto se concretan á cuestiones, una de servidumbre y otra de pertenencia del terreno en que se levanta el medianil en la nueva obra, las cuales considera de la atribucion de la Autoridad judicial, por más que la Administracion deba entender en el último hecho á que se refiere el escrito de interdicto, ó sea la falta de formalidades de la concesion del terreno;

Y por último, que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la competencia, en consideracion:

1.° A que el terreno intentado cerrar es de la procedencia del comun, y por lo mismo á la Administracion toca decidir sobre el punto de su concesion ó permuta y si ha de cerrarse ó dejarse abierto, estando instruyendo ya acerca del particular el oportuno expediente.

2.° A que ante la misma Administracion penden tambien diligencias para aprobar ó desaprobar el acuerdo del Ayuntamiento concediendo á Hoyo otro terreno contiguo al embargado, y que pretende cerrar Collantes, para que aquel lo utilice como le convenga:

3.° A que Hoyo no tiene sobre el terreno en que se supone la servidumbre más títulos ó derechos que los que emanen de lo acordado por el Ayuntamiento, cuya revocacion ó confirmacion pende de la Superioridad administrativa, sin que el interes particular ó personalísimo pueda hacer suya una cuestion de esta especie:

Vistos el art. 81, párrafos cuarto, noveno y duodécimo de la ley de 8 de Enero de 1848, segun los cuales es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas; sobre la enajenacion de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviese que hacer el comun, y sobre entablar y sostener algun pleito á nombre del comun, debiendo comunicar sus acuerdos sobre estos puntos para su aprobacion al Jefe político (hoy Gobernador) ó al Gobierno en su caso:

Visto el art. 74, párrafos segundo, quinto y décimo de la misma ley, que declara de la incumbencia de los Alcaldes, como administradores de los pueblos, procurar la conservacion de los bienes del comun y de todo lo relativo á policía urbana y rural, y representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar, y bajo la yigilancía de la Administracion superior:

Considerando:

1.° Que el interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia de Torrelavega contra la nueva obra comenzada en virtud de concesion del Ayuntamiento y con arreglo al plano aprobado, envuelve necesariamente varias cuestiones, relativas la primera á las formalidades de la concesion del terreno; la segunda á la alineacion de la nueva obra, ó sea del enverjado que se levanta; la tercera á la servidumbre particular á que pueda ó no afectar esta nueva obra, y la cuarta á si el terreno en que se ha colocado el medianil corresponde á uno ú otro de los dos interesados en la contienda.

2.° Que, segun la citada ley, son administrativas las dos primeras cuestiones, ya por tratarse de un terreno comun, para cuya conservacion, como para los litigios á que pueda dar lugar en casos como el presente, solo tiene personalidad reconocida la Autoridad municipal bajo la vigilancia de la Administracion superior, ya por ser la materia, como de policía urbana, propia tambien por otra parte de la Autoridad del mismo órden administrativo.

3.° Que la cuestion de servidumbre privada que pueda ó no existir presupone la decision de las dos primeras, toda vez que si se anulase la concesion ó se accediese á la solicitada administrativamente por Hoyo, ó se modificase el plano del trazado ó alineacion, en términos que desapareciera el perjuicio que supone el escrito de interdicto, cesaria toda controversia judicial; y si se confirmasen la concesion y alineacion, no seria procedente impedir la continuacion de la obra, sino resolver solo sobre la servidumbre y en su caso la indemnizacion:

4.° Que la cuestion relativa á la construccion del medianil es bajo todos sus aspectos de carácter privado é independiente de las tres anteriores:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, respecto á las dos cuestiones prejudiciales, primera y segunda; y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á las otras dos cuestiones, para que pueda conocer de la tercera en su caso y tiempo, y en la cuarta desde luego.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito del Prado de su capital, de los cuales resulta:

Que en cierta causa seguida por estafa, ademas de condenarse al criminal con las penas correspondientes, se mandó devolver al perjudicado varias alhajas que se habian entregado en empeño á diferentes personas y algunas al Monte de Piedad de esta corte; y como resultasen estas últimas ya vendidas por el establecimiento, se dispuso por el Juez de primera instancia que el Monte abonase la cantidad de 72.771 rs. y 6 mrs. en que á su tiempo fueron tasadas, cuya providencia se confirmó por la Audiencia del territorio:

Que despachada, en su consecuencia, ejecucion con embargo de bienes contra el Monte, el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, invocando el Real decreto de 13 de Marzo de 1847 y otras disposiciones que tienen relacion con el mismo:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, dió auto en que remitió el requerimiento de inhibicion, sosteniendo que por tratarse de la restitucion de los efectos, objeto del delito que se habia perseguido, era parte de la causa la exaccion del importe de aquellos, y por lo mismo improcedente la contienda conforme al art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847; y que áun cuando fuese el asunto puramente civil, no serian aplicables las disposiciones citadas por el Gobernador, en atencion á que el Monte de Piedad no se mantiene con fondos provinciales ó municipales, ni afecta por tanto en nada al presupuesto de la capital ó de la provincia:

Y por último, que el Gobernador, oido nuevamente el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Vistos los artículos 1.°, 2.° y 4.°, párrafo cuarto de las Ordenanzas del Monte de Piedad de Madrid, mandadas observar por Real órden de 23 de Noviembre de 1844, segun las cuales el expresado Monte es un establecimiento del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, y la presidencia de su Junta superior corresponde al Jefe político (hoy Gobernador de la provincia), estando en las facultades de esta Junta superior la aprobacion del presupuesto semestral de gastos del Monte que ha de presentar la Junta particular:

Visto el párrafo sétimo del art. 11 de la ley de 20 de Junio de 1849, con arreglo al cual todos los Establecimientos de Beneficencia están obligados á formar un presupuesto y á rendir anualmente cuentas de su respectiva administracion:

Visto el art. 36 del Real decreto de 29 de Junio de 1853, que dispone que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros tengan, para los efectos de la ley, el carácter de establecimientos municipales de Beneficencia:

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, que establece el sistema que debe observarse en reemplazo de la via ejecutiva y de apremio, para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, y que manda que si la legitimidad de la deuda ha sido declarada por una ejecutoria, debe incluirla el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en el presupuesto municipal:

Visto el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 Junio de 1847, que prohibe suscitar competencias en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la propia Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que la razon de haberse hecho aplicable á los establecimientos públicos de Beneficencia lo dispuesto respecto al pago de los créditos de toda especie de los Ayuntamientos en el Real decreto citado de 13 de Marzo de 1847, es independiente de que se sostengan ó no con fondos provinciales ó municipales, y consiste de un modo especial en que responden á intereses colectivos de beneficencia, colocados, como los de los Ayuntamientos, bajo la inspeccion y tutela de la Administracion superior, y en que se arreglan tambien, en su consecuencia, por el órden metódico de presupuestos que, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser aprobados periódicamente por la Autoridad del mismo órden.

2.° Que áun en el supuesto de que se pretendiera estimar, no ya como una parte de la causa de estafa que se ha seguido, sino como una pena directamente impuesta al Monte de Piedad la cantidad que se le exige por una ejecutoria, lo cual no es así, siempre resultaria que, habiendo de ser el Gobernador de la provincia quien, segun el expresado Real decreto y las ordenanzas del Monte, mande, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la ejecutoria, que se verifique el pago de aquella cantidad en el acto si hubiere fondos, ó en el plazo más breve posible, por medio de un presupuesto adicional, ha estado en su lugar el requerimiento de inhibicion, conforme al art. 3.°, párrafo primero ademas citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambasaguas, de los cuales resulta:

Que en virtud de auto de oficio del Alcalde accidental de Arnuero de 30 de Setiembre último, se practicaron diligencias para encontrar una cadena que se decia haber sido robada de una yegua que estaba pastando en las mieses de aquel pueblo, y habiendo resultado de las declaraciones de varios testigos, tomadas por órdenes del expresado Alcalde accidental y del Juez de primera instancia del partido, á quien pasaron las diligencias, que la cadena habia sido retenida por el Pedáneo para seguridad de la multa impuesta al dueño de la yegua, y que ademas de esta multa el mismo Pedáneo exigió varias en metálico á diferentes vecinos por haber hallado sus ganados pastando en las mieses del referido pueblo, y otra del propio modo á dos cesteros por trabajar en dia festivo; el Juez pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para continuar el procedimiento:

Que con motivo de haber acudido entre tanto el Pedáneo al Gobernador de la provincia diciendo que los procedimientos judiciales se habian entablado por desconocer sin duda lo que estaba acordado por el Alcalde propietario, que se hallaba ausente, sobre faltas en el campo, y que en las penas impuestas por excesos de esta clase procedió de acuerdo con el expresado Alcalde bajo las reglas consuetudinarias que regian en el pueblo; el Gobernador, despues de pedir los informes que creyó convenientes, y oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, en el concepto de que habia que decidir en este negocio por la Administracion la cuestion prévia de si el Pedáneo obró en virtud de autorizacion del Alcalde, y si se excedió ó no en tal supuesto:

Que el Juez se declaró competente, fundándose en que la cuestion que se indicaba no podia eximir al Pedáneo de responsabilidad criminal, tratándose de la forma como tuvo lugar la exaccion de las multas; y habiendo insistido el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1848, que prohibe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico:

Visto el art. 53 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, segun el cual todas las multas que se impongan judicial ó gubernativamente por delitos, faltas ó contravencion á las leyes, á los aranceles, reglamentos, bandos ú órdenes de las Autoridades, serán exigidas precisamente en papel, y el que las exigiere en metálico se considerará comprendido respectivamente en los artículos 326 y 327 del Código penal en su última edicion reformada:

Vistos estos artículos relativos al que en el ejercicio de un cargo público y sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea con destino al servicio público, bien en provecho propio:

Visto el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la autorizacion que, segun la vaga afirmacion del Pedáneo de Arnuero, se supone que puede habérsele concedido por el Alcalde ausente del mismo pueblo, no sería de estimar en ningun caso competente, con arreglo á los artículos de los dos Reales decretos y del Código penal primeramente citados, para la exaccion de multas en metálico que aparecen verificadas en diferentes sentidos en el presente negocio; y falta, por tanto, la base en que se apoya el requirimiento de inhibicion, en el concepto de que hay que resolver administrativamente una cuestion prévia de las de que habla el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que ademas se mencionan:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competenccia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de 1859.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Segorbe.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Teruel á Segorve y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel y Castellon.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel y Castellon, á eleccion del contratista.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Teruel, Castellon y Valencia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Segrobe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 31.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Teruel á Segorve y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segorve y Murviedro.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Segorve á Murviedro y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores de Valencia y Castellon.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion de Correos de Valencia ó Castellon, á eleccion del contratista.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Teruel, Valencia y Castellon, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Segorve y Murviedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar prévíamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Segorve á Murviedro y vice versa por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la estritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Venta del Barranco (cerca de Gallur) y Ejea de los Caballeros.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde la Venta del Barranco á Ejea de los Caballeros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel corpondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Gallur y Ejea de los Caballeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Venta del Barranco á Ejea de los Caballeros, y vice versa por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

El contratista se obliga al pago de un real diario que el ventero del Barranco exige por hospedarle en su establecimiento para esperar el paso del correo para Navarra.

Madrid 3 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ejea de los Caballeros y Sos.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ejea de los Caballeros á Sos, y vice versa, pasando por los pueblos de Sadaba y Castillisca.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Gallur y Ejea de los Caballeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ejea de los Caballeros á Sos y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Junio de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Habiendo de dar principio los exámenes de ingreso para cubrir 30 plazas de telegrafistas terceros el dia 2 de Julio próximo, segun lo dispuesto en Real órden de 31 de Mayo último, se hace saber que se admitirán en esta Direccion general las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que previene el reglamento orgánico, hasta el 30 del corriente.

Madrid 8 de Junio de 1859.=El Director general, José María Mathé.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En el Negociado de reconocimiento de estas oficinas se han presentado 30 acciones de Obras públicas de la emision de 58.800.000 rs. de 1.° de Julio de 1858, las cuales han resultado falsas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiendo que dichas acciones difieren de las legítimas en que carecen de los dos sellos en seco que llevan aquellas: en las antefirmas y firmas que tienen dicen: «El Director, Presidente de Hacienda pública, Luis Pastor.=El Contador general, José de Arair.=El Tesorero Director, Pascual de Uncio.»

Ademas, las versiones en francés é inglés de los documentos no pueden considerarse como traducciones por ser una acumulacion de palabras, la mayor parte sin significacion: los dos últimos guarismos de las numeraciones parecen hechos á mano, y son de diverso tipo que los que les anteceden: la marca del papel, y aun este, parecen del que se usa en el sellado de segunda clase, cuya marca llevan: los cupones tienen todos el número 24, y cada dos, una misma fecha de vencimiento; y por último, la orla de los cupones está cerrada por todos lados, cuando en las legítimas se prolonga por la parte superior é inferior hasta fuera de los talones por ámbos lados de la accion.

Madrid 6 de Junio de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

COLEGIO DE ARTILLERIA.

Por Real órden de 23 de Abril de este año se ha servido mandar S. M. que, en el caso de que no se llenen las 60 plazas de Cadetes de artillería con jóvenes que tengan más de 13 años en 1.° de Enero de 1860 y los demas requisitos de que habla la *Gaceta* de 14 de Marzo del año corriente, puedan admitirse pretendientes en el concurso de Agosto, en Segovia, con ménos de 13 años y los requisitos expresados; eligiendo, empero, para completar el cupo los que más se aproximen á tener dicha edad de 13 años en 1.° del año próximo.

En consecuencia de esta órden se ha prevenido por la Direccion general de Artillería á los Jefes del Colegio, que por el Secretario de la Junta gubernativa del mismo se conteste á los padres ó tutores de los pretendientes que en Julio pregunten de oficio acerca de la probabilidad que pueda tener de ser admitido al concurso de 1.° de Agosto cualquier menor que no tenga 13 años en la fecha referida de 1.° de Enero.

Madrid 8 de Junio de 1859.=El Capitan, Teniente habilitado, Félix Leon. 2363

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

No habiéndose aún provisto por falta de aspirantes las dos plazas titulares de Médico, creadas en la villa de Malpartida de Cáceres, he acordado publicar de nuevo sus vacantes por medio del presente anuncio.

La dotacion anual por la asistencia de las familias pobres, que ascenderán próximamente á 40, designadas por el Ayuntamiento, consiste en 2.000 rs. por cada plaza, pagados de fondos municipales en las épocas que se concertaren.

Asimismo percibirán los profesores que los desempeñen, por la asistencia de las familias no pobres, el importe de las igualas que son de costumbre, cuyo tipo medio es de 14 á 20 rs.

Los aspirantes á dichas titulares dirigirán sus solicitudes al Presidente de la municipalidad ántes del dia 15 del presente mes, que es el señalado para la provision.

Cáceres 1.° de Junio de 1859.=El Gobernador, Francisco Belmonte. 2354

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA,

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Reemplazo de 1859.

No habiendo concurrido ante dicha Corporacion á ser medidos y excepcionados para la quinta del actual reemplazo los jóvenes expresados á continuacion, y resultando que se ignora el paradero, vida ó muerte de todos ellos, teniendo presente que el dia 18 del corriente es el designado para la entrega en Caja del cupo correspondiente á este distrito, por este edicto se les cita, á fin de que ó bien concurran ante la Municipalidad oportunamente, ó bien ante el Excmo. Consejo provincial, el referido dia, para que puedan ser excepcionados y eludirse así de toda responsabilidad, pues de no verificarlo se procederá á la formacion de los respectivos expedientes de prófugos, y se les declarará tales con sujecion á las prescripciones de la ley de reemplazos.

Del primer sorteo.

Núm. 13. Eusebio Teigido, hijo natural de Vicenta, de la parroquia de San Cláudio.
36. José Villar, hijo de Francisco, de la parroquia de San Adrian da Veiga.
105. Tomas Fustes, hijo de Carmelo, de la parroquia del Yermo.
106. Manuel Carrodeguas, hijo de Domingo, de la parroquia de los Freires.
196. Antonio Gomez, hijo de Manuel, de la villa de Ortigueira.

Del segundo sorteo.

5. Juan Ramil, hijo de José, de la parroquia de Loyba.
49. José María Fraguela, hijo de Antonio, de la parroquia de Celtigos.
70. José Aguirre, hijo natural de Antonio, de la parroquia de Celtigos.
150. Luis Cao, hijo de Andres, de la parroquia de San Cristóbal de Couzadoiro.

Y para que no aleguen ignorancia, se publica en la *Gaceta* nacional.

Santa María de Ortigueira 3 de Junio de 1859.=El Alcalde, Presidente, Juan Gonzalez Villamil. 2352

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Segun lo prevenido por la Direccion general del ramo en órden de 30 de Mayo último, se sacan á nueva licitacion las obras que han de verificarse en la aldea titulada Casa Gonzalez, sita en término de esta capital, procedente del clero de Chinchilla, inventariada con el número 944, bajo el pliego de condiciones y presupuesto insertos en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 118, correspondiente al año próximo pasado; debiendo tener efecto dicho acto el primer dia festivo despues de trascurridos los 20 de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y el Escribano de Hacienda pública.

Albacete 7 de Junio de 1859.=Ramon Lopez Borreguero. 2353

BANCO DE BARCELONA.

Su situacion el 31 de Mayo de 1859.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Metálico en caja		1.084.963'765
Existencia en la caja subalterna de Palma		1.329'567
Billetes en caja		472.590'000
Letras y pagarés en cartera á realizar		1.909.629'366
Idem id. en la caja subalterna de Palma		90.452'908
Préstamos sobre metales preciosos		»
Idem sobre efectos públicos		378.479'667
Id. sobre otras garantías: Acciones de sociedades anónimas	912.410'000	
Géneros en rama	191.533'000	
Frutos coloniales	8.790'000	1.112.733'000
Efectos protestados de cobro probable		»
Idem id. de id. dudoso		»
Propiedades del Banco		116.176'035
Créditos varios: Cuentas transitorias	41.747'220	
Corresponsales	»	41.747'220
		5.208.101'528

PASIVO.		
Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas		1.000.000'000
Importe de los billetes emitidos		2.453.050'000
Depósitos		133.666'573
Cuentas corrientes		1.386.547'927
Dividendos á pagar		2.116'056
Efectos á pagar		83.224'259
Débitos varios: Corresponsales	2.425'919	
Corredores	910'185	
Fondo de reserva	91.299'287	
Beneficio del semestre que discurre	54.861'322	149.496'713
		5.208.101'528

Total activo.. 5.208.101'528 } Igual.
Total pasivo.. 5.208.101'528 }

Notas. 1.ª Capital nominal, ps. fs. 2.000.000.
Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.
2.ª Entre los ps. fs. 1.084.963'765 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 315.535 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 31 de Mayo de 1859.=Los Directores, Sebastian Anton Pascual.=J. M. Serra.=Manuel Girona.

BANCO DE LA CORUÑA.

Situacion del mismo en 31 de Mayo de 1859.

ACTIVO.	*Rs. Cénts.*
En caja: En efectivo metálico	1.498.414,99
En billetes	1.396.200
En cartera: Letras á negociar	1.438.239,04
Idem á cobrar	37.868,14
Efectos id. por c/c	37.219
Efectos descontados	1.150.400,34
Préstamos con garantía	1.206.914,35
Corresponsales deudores	987.230,23
Deudores por c/c de la plaza	1.118.499,42
Partidas en suspenso	..
Gastos de instalacion	169.228,12
Gastos generales	67.521,62
TOTAL *activo*	9.107.735,25

PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	4.675.000
Corresponsales acreedores	36.519,44
Acreedores por c/c de la plaza	305.468,81
Efectos á pagar	..
Ganancias y pérdidas	90.747
TOTAL *pasivo*	9.107.735,25

Billetes emitidos..... Rs. 4.675.000
Idem existentes.......... 1.396.200

En circulacion. Rs. 3.278.800

Coruña 31 de Mayo de 1859.=S. E. ú O.=El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.=El Director, B. Herce.=V.° B.°=Por el Comisario régio, Manuel Cárlos Massip.

BANCO DE SANTANDER.

Su situacion el dia 31 de Mayo de 1859.

ACTIVO.		
Caja: Metálico	2.935.983,68	
Billetes	4.087.200	7.023.183,68
Cartera: efectos en la misma á realizar		13.497.738,60
Garantías, depósitos y cuentas de valores		24.006.849,32
Diversos corresponsales		..
Moviliario		220.017,06
Gastos generales de comercio y del personal		106.847,92
		44.854.636,58

PASIVO.		
Capital del Banco		5.000.000
Billetes emitidos		10.993.800
Diversos		24.246.245,25
Saldos de corresponsales		360.053,56
Débitos por cuentas corrientes: Por saldo	3.455.464,72	
Por efectos al cobro	302.556,21	3.758.020,93
Imposiciones		38.662
Fondo de reserva		80.416,36
Fondo de accionistas por beneficios		5.416,36
Ganancias y pérdidas		372.022,12
		44.854.636,58

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.=El Director gerente, José Antonio Cedrun.=V.° B.°=El Comisario régio, Higinio Polanco.

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situacion el dia 31 de Mayo de 1859.

ACTIVO.	
Metálico en caja	8.222.535,37
Billetes en caja	37.000
Letras y pagarés en cartera á realizar	33.251.679,23
Préstamos sobre metales preciosos	..
Idem sobre efectos públicos	909.800
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada	433.750
Efectos protestados de cobro probable	..
Oro y plata en pasta	1.154.098,20
Propiedades del Banco, moviliario y otros	196.000
Créditos por corresponsales	9.896.150,14
Idem dudosos	..
Gastos generales	168.802,39
TOTAL *activo rs. vn.*	54.269.815,33

PASIVO.	
Capital efectivo de las acciones emitidas	8.000.000
Importe de los billetes emitidos	24.000.000
Depósitos	1.810.230,62
Cuentas corrientes	11.508.953,60
Efectos á pagar	866.800,96
Dividendos á pagar	7.000
Débitos varios: ganancias y pérdidas	905.112,35
Corresponsales &c.	6.691.717,80
Fondo de reserva	480.000
TOTAL *pasivo rs. vn.*	54.269.815,33

RESÚMEN.

Total activo... Rs. vn...	54.269.815,33
Total pasivo	54.269.815,33
IGUAL RS. VN..	». »

Notas. 1.ª Rs. vn. 18.000.000 capital nominal.
2.ª Idem 8.000.000 idem de las acciones emitidas.

El Tenedor de libros, C. Martinez.=El Subdirector, Manuel María Munilla.=El Director, Fernando R. de Rivas.=V.° B.°=El Comisario régio, Javier Cavestany.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Junio de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Juan Artonio Daroca, por D. Vicente Saez Hermúa, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 431 del inventario.—Un cortijo y tierras nombrado de la Fresneda, en el partido rural de la Rávita, del expresado término y procedencia, que lleva en arrendamiento Rosalía Muñoz, y se compone de las piezas siguientes:

1.ª Hoja llamada de los Castellones, que comprende la casa cortijo, y consta de 41 fanegas, 11 celemines y 3 y medio cuartillos, equivalentes á 14 hectáreas, 97 áreas y 35 centiáreas.

2.ª Vega y hoja frente del cortijo, que linda con el arroyo de la Rávita, tierras del Sr. Vizconde de Sancho Miranda, y otras que labra Antonio Cabello. Tiene de cabida 20 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos del referido marco, equivalentes á 7 hectáreas, 48 áreas y 22 centiáreas.

3.ª Hoja nombrada los Polvillares, que linda por el N. con tierra de Francisco Bermudez, y por los demas lados con la vereda Real, y otras del mismo cortijo, otras de D. Juan de la Cruz Sanchez, y otras que administra D. Gregorio Abril. Tiene de cabida 22 fanegas, 6 celemines del indicado marco, equivalentes á 8 hectáreas, 2 áreas y 17 centiáreas.

4.ª Haza conocida por Monte negro, lindante con el camino Real, tierras de D. Juan de la Cruz Sanchez, otras del cortijo de Fuente del Alamo del propio caudal de Beneficencia, y otras que administra D. José Jimenez. Tiene de cabida 26 fanegas, 4 celemines de dicho marco, equivalentes á 9 hectáreas, 39 áreas y 7 centiáreas.

Las expresadas tierras, con inclusion de la casa cortijo, han sido tasadas en 34.182 rs., y capitalizadas en 40.838 rs. por la renta de 1.815 rs., importe de 33 fanegas de trigo y 17 de cebada, graduada la fanega de la primera especie á 40 rs. y la de la segunda á 15 rs., precio medio que han tenido en el último decenio, y 240 reales en metálico que produce: servirá de tipo para la subasta su capitalizacion.

Núm. 432 del inventario.—Otro cortijo y tierras nombrado de Ardales, del repetido término y procedencia, que lleva en arrendamiento Antonio Bermudez, el cual se compone de las piezas siguientes:

1.ª El ruedo que comprende la casa cortijo y era empedrada, lindando por L. con la vereda Real, por P. con el arroyo de aquel sitio, por el S. con tierras de D. Antonio Sanchez, y por el N. con otras de Juan Leon Bermudez. Tiene de cabida 41 fanegas, 11 celemines y 3 y medio cuartillos del marco de 319 estadales, equivalentes á 14 hectáreas, 97 áreas y 19 centiáreas.

2.ª Haza llamada de la Loma, que linda con tierras de D. Antonio Sanchez, otra de Félix Moreno, y otras del cortijo de Coscojar, y tiene de cabida 6 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos del expresado marco, equivalentes á 2 hectáreas y 36 áreas.

3.ª Haza nombrada del Dornillo, que linda con tierras de Félix Moreno, la vereda Real y el arroyo de aquel sitio, y tiene de cabida 8 fanegas, 10 celemines y un cuartillo del referido marco, equivalentes á 3 hectáreas, 15 áreas y 94 centiáreas.

4.ª Hoja llamada del Bujeo, que linda con el arroyo de aquel sitio y tierras de Domingo Lopez, otras del cortijo de Casa Sola y otras de Manuel Sanchez. Tiene de cabida 71 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de dicho marco, equivalentes á 25 hectáreas, 60 áreas y 2 centiáreas.

5.ª Hoja conocida por las Peñuelas, que linda por lo hondo con la vereda Real, y por los demas lados con tierras del cortijo del Coscojar y otras de Félix Moreno. Tiene de cabida 60 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos del mencionado marco, equivalentes á 21 hectáreas, 47 áreas y 68 centiáreas.

6.ª Haza denominada Muriano, que linda por el N. con el arroyo del mismo nombre, y por los demas lados con el camino Real, tierras del Sr. Juarez, vecino de Sevilla, y otras del cortijo de Fuente del Alamo del propio caudal de beneficencia. Tiene de cabida 29 fanegas, 5 celemines y un cuartillo del mencionado marco, equivalentes á 10 hectáreas, 50 areas y 3 centiáreas.

Todos los terrenos expresados, consistentes en 218 fanegas y 11 celemines, con inclusion de la casa cortijo, han sido capitalizados en 52.425 rs., por la renta de 2.330 reales, importe de 44 fanegas de trigo y 22 de cebada, graduada la fanega de la primera especie á 40 rs., y la de la segunda á 15, precio medio que han tenido en el último decenio, y 230 rs. en metálico que produce, y tasados en 53.509 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid, Alcalá la Real, Mancha Real y Villacarrillo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

3.ª Ninguna de las fincas comprendidas en este anuncio ha sido retasada por los peritos.

Jaen 5 de Mayo de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Aniceto Soriano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	702.30	10°,0	12°,5	E. S. E..	Lluvia.
9 m..	701.64	10°,6	13°,3	O. S. O..	Cási cub.
12.....	701.84	9°,3	11°,6	S. S. O..	Lluvia.
3 t...	701.28	13°,6	17°,0	S. S. O...	Nubes.
6 t...	701.55	12°,3	15°,4	S. O.....	Idem.
9 n...	702.60	10°,3	12°,9	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia...	14°,9	18°,6
Temperatura máxima al sol....	18°,8	23°,5
Temperatura mínima del dia...	7°,9	9°,9

Evaporacion en las 24 hs.	5,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	14,5 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 8 de Junio de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	759,6	16,3	S. O.	Lluvia.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 4 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	756,3.	15°,1.	N. O..	Cubierto.
Paris..........	755,9.	14°,6.	O. S. O.	Niebla.
Bayona..........	756,0.	16°,5.	O. S. O.	Despejado.
Lyon..........	757,7.	17°,8.	Sur,..	Idem.
Madrid..........	756,1.	11°,1.	S. O..	Nubes.
San Fernando...	763,4.	16°,1.	S. O¼O	Idem.
Bruselas.......	755,8.	18°,2.	N. N. E	Algs. nubes.
Viena..........	..	..	..	..
Turin..........	760,4.	17°,5.	Oeste..	Despejado.
Lisboa..........	762,3.	16°,1.	Oeste.	Llovizna.
Roma..........	..	..	..	..
Florencia........	..	..	..	..
San Petersburgo.	757,2.	5°,5.	Norte..	Nubes.
Constantinopla...	..	..	..	..
Stockolmo.......	766,0.	9°,2.	N. E..	Despejado.
Argel..........	768,4.	23°,6.	Oeste.	Idem.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.272 fanegas de trigo.
1.976 arrobas de harina de id.
1.800 libras de pan cocido.
11.664 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 40.630 libras de peso.
241 carneros, que hacen 7.049 libras de peso.
242 corderos, que hacen 8.963 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos lib.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 4 á 5 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 35 fanega.
Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido.

200 fanegas.. á	59 rs.	17 fanegas.. á	60 rs.
60..........	58	102..........	64 ½
68..........	54	24..........	63
14..........	61	27..........	63
33..........	51 ½	22..........	61 ½
46..........	61	25..........	63
40..........	63	56..........	58
20..........	62	38..........	58
30..........	62 ½	64..........	58 ½
34..........	63	91..........	48 ½
40..........	64	40..........	58
34..........	61	16..........	62
34..........	62 ½	28..........	58
25..........	60	20..........	62
80..........	60	14..........	55
120..........	63	23..........	58
38..........	58	30..........	58 ½
32..........	57	60..........	60

Total............ 1.645 fanegas.
Quedan por vender 4.505.

Precio máximo...... 64 ½
Idem mínimo........ 48 ½
Idem medio.......... 59,95

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 8 de Junio de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de Junio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-10 c.; á plazo, 40-05 á fin cor. ó á vol.: 40 á fin del corriente en fir.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 29-85.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-15.
Idem de segunda id., id., 10-70.
Idem del personal, id., 10-15.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 82 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 84-50 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 83-25 d.
Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 83-50 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103 d.
Idem del Banco de España, id., 166 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-40.
París á 8 dias vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1/2	..
Alicante....	..	1/4 d.	Málaga......	par d.	..
Almería.....	1/4 d.	..	Murcia......	1/8 d.	..
Avila.......	..	..	Orense......	7/8 p.	..
Badajoz.....	1/2	..	Oviedo......	par.	..
Barcelona...	..	3/8 d.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1/4 d.	Pamplona..	..	1/4
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	..	1/8	Salamanca..	3/4 p.	..
Cádiz......	1/8 p.	..	San Sebastian......	..	3/4
Castellon...	..	..	Santander..	par p.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	3/4 p.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia....	1/2 p.	..
Coruña.....	3/4	..	Sevilla.....	3/8 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	1/4	..
Granada....	3/8	..	Teruel......	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/2	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria......	..	1/2 d.
Leon......	3/8 d.	..	Zamora....	3/4 p.	..
Lérida......	..	..	Zaragoza...	1/8 d.	..
Logroño....	3/8 d.	..			

BOLSA DE PARIS

Junio 8 de 1859.

Fondos franceses..	3	por 100.......	62,60.
	4 ½	por 100.......	92,25.
Españoles........	3	por 100 interior.	38.
Consolidados...............			93 3/4 á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Diez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribanía de número del infrascrito, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta una casa en esta corte y su calle del Mediodía Chica, núm. 4 duplicado nuevo 43 antiguo, de la manzana 110, que tiene de sitio 1.286 piés cuadrados superficiales, tasada en 118.976 rs., siendo sus productos 9.000 rs. anuales, de libre procedencia y sin carga alguna. Se admitirán las posturas que se hicieren, no bajando de 100.000 rs. libres para el vendedor, pudiéndose enterar de los títulos en la referida Escribanía, calle Mayor, núm. 106, de doce á tres de la tarde; en la inteligencia de que su remate está señalado para el 15 del corriente en dicho Juzgado á las doce. 2364

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á ser notificados de cierta providencia recaida en la causa contra el Escribano de Belmez D. Gabriel Lozano Chaves, por exaccion de derechos indebidos á Francisco Cabrera, Antonio Angel Noguero y parientes más inmediatos de Miguel Cuesta, y manifiesten si quieren mostrarse parte y renuncian la indemnizacion civil.

Dado en Fuente Ovejuna á 31 de Mayo de 1859.=Calderon.=Por su mandado, Luis de Porras Matamoros. 2351

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber haber fallecido D. Eugenio Sanchez Gutierrez, Canónigo jubilado en la Iglesia catedral de esta ciudad y natural del lugar de Sotodosos, provincia de Guadalajara, sin que resulte tenga hecho testamento ni otra disposicion, creyéndose por lo mismo haya muerto abintestato: en su virtud se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion y anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, á usar del derecho que pueda asistirles con los documentos justificativos que lo acrediten; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el juicio de esta testamentaría.

Dado en Astorga á 31 de Mayo de 1859.=Ramon G. Luna.=Por su mandado, Ramon Nicolas García. 2355

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de las Reales Ordenes española de Cárlos III y americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido &c.

A los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia, Comandantes de Guardia civil y demas Autoridades civiles y militares del reino, ruego y encargo que por sí y sus dependientes procuren la captura y remision á este Juzgado de Antonio Peñasco, cuya naturaleza y vecindad se ignora; de Polonio Moraleda, Domingo Sanchez Penetete y Francisco García Miguel, vecinos de Herencia, y de José Antonio Archidona, vecino de la Membrilla, contra los que instruyo diligencias por haber sido los cuatro últimos robados y puestos en libertad al ser conducidos al presidio de Málaga por la partida de facciosos que mandaba el Peñasco en el año pasado de 1837.

Dado en la Carolina á 4 de Junio de 1859.=Enrique de Palacios Antelo.=Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno. 2356

Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Victorio Martin Perez, natural de esta ciudad, de 18 años de edad, para que se presente en el término prefijado en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo, y por ante el refrendatario, por heridas causadas á D. Genaro Palomares, de esta misma vecindad; bajo apercibimiento que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 7 de Junio de 1859.=Ricardo Diaz de Rueda.=Por mandado de S. S., Pablo Amores Bueno. 2357

Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á D. Blas Teran, empleado que fué en el ramo de Montes en esta provincia por el año de 1857, para que el término prefijado comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que por ante el refrendatario me hallo instruyendo por abusos cometidos en la corta de pinos ejecutada en el monte de Hoyocasero en dicho año y en el siguiente: bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 7 de Junio de 1859.=Ricardo Diaz de Rueda.=Por mandado de S. S., Pablo Amores Bueno. 2358

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Zapico Rodriguez, natural de Serrapio, en el concejo de Mier, partido judicial de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa que estoy siguiendo por lesiones inferidas á Márcos Gonzalez, menor, vecino de la Puebla de Lillo, el dia 23 de Agosto de 1857; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término que por primero, segundo y último plazo se le señala, seguiré y sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 31 de Mayo de 1859.=Gregorio Martinez Cepeda.=Por su mandado, Laureano Medina. 2359

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez, que e fueron aprehendidos, en union de Antonio Gomez, varios géneros y dos caballerías mayores al sitio Posada de Aguas de Miel, término de Santa Bárbara, el dia 1.° de Febrero último, por los carabineros, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que por aquel motivo se les sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo será delarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva 1.° de Junio de 1859.=José Ramirez Cárdenas.=Por mandado de dicho señor, José María de Guerra. 2360

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Matías Diez de Prado, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el Escribano del número y crímen del mismo D. Juan Montesinos Moya, se cita por única vez y término de nueve dias á Juan Torres Guardiola, natural de San Andres de Palomar, provincia de Barcelona, soltero, oficial de albañil, de 25 años de edad, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de hacerle saber la sentencia recaida en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones á Segundo Gil; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio. 2361

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Benita Perez para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma y consorte se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. 2362

En virtud de providencia del Sr. Juez de la Real Capilla, se venden en subasta pública las fincas siguientes:

Una casa en la calle de San Márcos de esta corte, señalada con el núm. 26 moderno y 27 antiguo, de la manzana 306, perteneciente al Real hospital de la nacion flamenca, y el solar contíguo á ella en que estuvo edificada la iglesia, que todo comprende una superficie de 9.827 piés cuadrados, y se halla tasado por el Arquitecto de la villa D. Isidoro de Llanos en la cantidad de 361.954 rs., á rebajar cargas.

Y otro solar situado en la calle travesía del Relój, núm. 4 moderno, de la manzana 553, que comprende una superficie de 1.070 piés, 59 centíms. de otro, cuadrados, y se halla tasada por el mismo Arquitecto en la cantidad de 10.705 rs. 90 cénts., tambien á rebajar cargas. Para su remate está señalada la hora de la una de la tarde del dia 30 del corriente en el Tribunal de la Real Capilla, calle de Pavía, núm. 4, cuarto bajo; y se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion, y que el Tribunal se reserva aprobar ó no el remate, segun crea convenir á los intereses del establecimiento. 2365

Tribunal de Comercio de Madrid.=En junta general de acreedores á la quiebra de D. Cárlos Blanc, del comercio de esta corte, celebrada el 3 del corriente, se hicieron por el deudor comun las proposiciones de pago siguientes.

1.ª Cubrir por totalidad los gastos judiciales que se hubiesen ocasionado hasta la ultimacion del convenio propuesto, realizándolo de los efectos que fuesen suficientes á cubrir la cantidad correspondiente que por tal concepto se adeude, así como lo que corresponda á los dependientes, dueño de la casa y demas acreedores preferentes.

2.ª Todo el resto del activo de la quiebra lo ofrece á sus acreedores en pago de los derechos que tienen contra el mismo, quedando por virtud de dicha condicion saldados todos los compromisos pendientes, puesto que el pasivo alcanza á cubrirlos.

3.ª Aprobadas dichas proposiciones y desde el momento en que con intervencion del Tribunal haya hecho entrega formal de cuanto consta en el activo, los acreedores se distribuirán entre sí todos los efectos existentes en el modo y forma que mejor estimen.

Cuyas proposiciones fueron aceptadas por unanimidad de los concurrentes que reunian la mayoría de cantidades que exige el art. 1.153 del Código de Comercio, conviniendo ademas en nombrar una comision para llevar á efecto dicho convenio, compuesta de tres indivíduos, cuyo nombramiento recayó tambien por unanimidad en D. Guillermo Rollam, D. Damian Azcarate y Don Félix Berben, y como suplente D. Mariano Santa María.

Lo que se hace notorio por el presente, á fin de que si algun acreedor se creyese con derecho á oponerse á ellas, pueda hacerlo en dicho Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, dentro de los ocho dias y por los motivos que marca el art. 1.157 del citado Código de Comercio y el 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; en inteligencia que pasado dicho término, se acordará su aprobacion ó lo demas que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1859.=José de Celis Ruiz. 2366

En junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de D. Francisco Martinez Joro, celebrada en 18 de Abril último, fueron nombrados síndicos por los señores concurrentes D. Nicolas Quintana, que vive en el Real Sitio del Retiro, palacio de San Juan, y D. Antonio Garrido, que habita calle de la Cruz, núm. 3, comercio de ropas; y para evitar cualquiera nulidad, se mandó hacer saber dicho nombramiento personalmente á los acreedores que no asistieron, para si tenian algo que oponer; y hechas las notificaciones, y prestada conformidad, en providencia de 18 del corriente se les hubo por nombrados, mandándo se les ponga en posesion de los bienes del concurso, publicándose en los periódicos para que cualquiera cantidad que se adeudase al deudor comun se entregue á dichos síndicos; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1859.=Nicolas de Ortiz. 2367

En junta de acreedores, celebrada en 30 de Marzo último para el nombramiento de síndicos al concurso de bienes necesario de Doña Ventura Maestegui, tuvo efecto dicho nombramiento, siendo elegidos entre los concurrentes los Sres. D. Prudencio Quintero y Arnaiz, Abogado del Iltre. Colegio de esta corte, que habita calle de Toledo, frente á San Isidro, y D. Diego Alvarez Destrevel, que habita calle del Calvario, núm. 20, cuarto principal de la izquierda, y á desvío de nulidades, se acordó se hiciese saber dicho nombramiento personalmente á los acreedores que no asistieren para si tenian algo que exponer; y verificadas las notificaciones y conformidad de dichos acreedores, se ha mandado se les ponga en posesion de los bienes del concurso, publicándose en los periódicos para que cualquiera cantidad de dinero ó efectos que adeudasen á la Maestegui, deudora comun, se entregue á dichos síndicos; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1859.=Nicolas de Ortiz. 2368

Nos D. Juan Nuñez, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia, Ecónomo de la mitra, y Subcolector de expolios y vacantes, interino, de esta diócesis &c.

En virtud del presente se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, á todos los que se conceptúen con derecho al producto líquido de la hacienda de campo, situada en el término municipal de la villa de Almojía, que perteneció al difunto D. Salvador Trujillo, cuya reunion se verificará el dia 30 del presente mes, á las once de la mañana, en la Secretaría de la Comision liquidadora de atrasos decimales, Palacio episcopal; bajo apercibimiento que al que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 1.° de Junio de 1859.=Nuñez.=Por mandado de S. S., Antonio Vazquez. 2369

El Licenciado D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de Béjar.

Hago saber, que en el concurso voluntario presentado por Andres García, vecino de la Hoya, han sido nombrados síndicos, en la junta que al efecto tuvo lugar el 23 del corriente, D. Alejandro García Estévez y D. Tomas Aragon, Procuradores de este Juzgado y representantes de varios acreedores, los cuales han sido puestos en posesion de sus destinos.

Y para que su nombramiento tenga la publicidad que exige la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose que todas aquellas personas que conserven bienes pertenecientes al concursado hagan entrega de ellos á los mencionados Síndicos, doy el presente en Béjar á 26 de Mayo de 1859.=Alfonso Fernandez Cadiñanos.=Por su mandado, Narciso Martinez. 2370

SENADO

CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE JUSTICIA.

VISTA PUBLICA

del proceso instruido contra el Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes, Ministro que fué de Fomento, contra D. Juan Bautista Beratarrechea y D. Ildefonso Mariano Luque, y contra el reo ausente y declarado en rebeldía, Ilmo. Sr. D. José María de Mora, Director que fué de Obras públicas, acusados por el Congreso de Sres. Diputados, como perpetradores de varios delitos con motivo de una supuesta contrata de 130.000 cargos de piedra.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE VERAGUA.

Comisarios.

Excmos. Sres. Senadores D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—D. Juan Sevilla.

Secretario.

Ilmo. Sr. D. José Gelabert y Hore.

Comision acusadora.

Excmos. Sres. Diputados D. Fernando Calderon Collantes, Presidente.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. José Alfaro Sandoval.—D. Antonio Cánovas del Castillo.—Don Emilio Bernar.—D. Miguel Zorrilla.—D. Antonio del Rivero y Cidraque, Secretario.

Abogados defensores.

Excmo. Sr. Licenciado D. Manuel Cortina.—Sr. Licenciado D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.—Sr. Licenciado D. Valeriano Casanueva.—Sr. Doctor D. Onésimo Alvarez Sobrino.

Acta procesal de la sesion celebrada el dia 6 de Junio de 1859.

Abierta por el Sr. Presidente á las doce y diez y siete minutos de la tarde, dijo: «Continúa la vista pública de la causa pendiente: pueden entrar la Comision acusadora de Sres. Diputados, los acusados y sus defensores.»

Verificado así, y despues de haber ocupado sus respectivos asientos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion del juicio público celebrado el dia 4 del corriente mes, hallándose en el salon los Sres. Senadores que á continuacion se expresan:

Duque de Veragua.—Marques de Miraflores.—Marques de Alcañices.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—Conde de San Julian.—Marques de Valgornera.—D. Ramon Santillan.—Conde de Grá.—D. Andres Caballero.—Marques de Vallehermoso.—Marques de Santa Cruz.—Marques de Santa Cruz de Rivadulla.—D. Joaquin Ezpeleta.—Duque de Ahumada.—D. Ramon María Fonseca.—D. Manuel de Soria.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Duque de Medinaceli.—Marques de Sanfelices.—Duque de San Cárlos.—Marques de Valmediano.—D. Cláudio Anton de Luzuriaga.—D. Francisco Armero y Peñaranda.—Conde de Balazote.—Conde de Pinohermoso.—Marques de Malpica.—D. Pedro Salas Omaña.—D. Francisco Serrano.—D. Antonio Guillermo Moreno.—Marques de Campo-Sagrado.—Duque de San Lorenzo.—Duque de Sevillano.—Conde de Clonard.—Marqués de Novaliches.—D. Pedro Sainz de Andino.—D. José María Huet.—Conde de Campo Alange.—Conde de Velle.—D. José Manuel Collado.—D. Joaquin María Ferrer.—D. Vicente Sancho.—D. Antonio Gonzalez.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—Conde de Yumuri.—D. Mauricio Cárlos de Onís.—D. Lorenzo Arrazola.—Conde de Zaldívar.—Marques de Claramonte.—Conde de Almina.—D. José María Sierra.—D. Marcelino de la Torre.—Marques de Acapulco.—Conde de Torre-Marin.—D. Juan de Sevilla.—Duque de San Miguel.—Don Modesto Cortázar.—D. Bernardo de la Torre Rojas.—Don Juan Martin Carramolino.—D. Ventura Cerrajería.—Marques de Bendaña.—D. Pablo Govantes.—D. Manuel Cantero.—D. Joaquin José Casaus.—Conde de Oñate.—D. Cayetano de Zúñiga.—D. Joaquin Bayona.—D. Valentin Ferraz.—D. Andres García Camba.—D. Francisco Mata y Alós.—Conde de Villafranca de Gaitan.—D. Fermin Ezpeleta.—Sr. de Rubianes.—D. Miguel Chacon y Duran.—D. Javier Ezpeleta.—Duque de Bailén.—Marques de Campo Alegre.—D. Ramon de la Rocha.—Conde de Montefuerte.—D. Cayetano Urbina.—D. Francisco María Marin.—D. Vicente Pimentel.—Duque de Rivas.—Conde de Guendulain.—Marques de Ferrera.—Conde de Casa-Bayona.—Príncipe Pio.—Marques de Senmanat.—D. José María Valterra.—D. José del Castillo y Ayensa.

Seguidamente se leyó por el Secretario la lista de los Sres. Senadores que componen el Tribunal, y que es igual en un todo á la anterior.

A continuacion el mismo Secretario leyó tambien los documentos de que se ha hecho referencia en el proceso y corren unidos al mismo, formando la primera y segunda piezas.

Concluida su lectura, anunció el Sr. Presidente que se iban á leer las listas de los testigos de cargo y de descargo, presentados por la Comision acusadora y por los procesados; y hecho así por el referido Secretario, resultaron en la forma siguiente:

1.°

Testigos de cargo presentados por la Comision acusadora en 18 de Mayo de 1859.

Excmo. Sr. D. Jacinto Félix Domenech.—Ilustrísimo Sr. D. Felipe Mauricio Andriani.—D. Pedro Julian Pardo.—D. José María Pastor.—D. Hermenegildo Palacios.—D. Cárlos Moran.—D. Baldomero Paton.—D. Valentin Martinez de la Piscina.

Idem en 26 del mismo mes.

Excmo. Sr. Conde de San Luis.—Excmo. Sr. D. Angel Calderon de la Barca.—Excmo Sr. Marqués de Molins.—D. Antonio Zamorano.—D. Toribio Areitio.—D. José Subercase y D. Joaquin Sanchez Blanco, Ingenieros del distrito de Madrid.—D. Ramon Meana, D. Lázaro Ralero, D. José Torres y D. Antonio Alverá Delgrás, peritos calígrafos.

Idem en 3 de Junio.

D. Nicolas Fernandez Rojas.—D. J. Dominguez.—Don Manuel de Madrid Dávila y D. Pedro Sierra, Ingenieros del distrito de Madrid.

2.°

Testigos de descargo que presentó el Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes en 29 de Mayo.

Excmo. Sr. D. Jacinto Félix Domenech.—Ilmo. Sr. Don Felipe Mauricio Andriani.

3.°

Testigos de descargo de D. Juan Bautista Beratarrechea, presentados en 29 de Mayo.

Excmo. Sr. D. Enrique O'Donnell.—Ilmo. Sr. D. Tomas Rodriguez Rubí.—Conde de Cuba.—D. Juan Tró y Ortolano.—D. Gregorio Jimenez y D. Jacobo Englejar, peritos revisores.

Acto contínuo el Sr. Presidente dijo: «Empieza el exámen de los testigos, y en uso de la facultad que me concede el art. 6.° de la ley de Enjuiciamiento del Senado, *que se leyó*, delego las facultades necesarias para este exámen en el Sr. Senador Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde.»

Dicho Sr. Senador Comisario ordenó al portero de estrados hacer comparecer al Excmo. Sr. D. Jacinto Félix Domenech, y comparecido este, dijo el Sr. Presidente de la comision acusadora, que los debates podrian tener mayor claridad agrupando los testigos con arreglo á los particulares sobre que debian ser examinados, por lo que la comision se habia propuesto presentarlos en cinco grupos: 1.°, los que conducian á la demostracion de la no existencia del servicio, sobre lo cual debian ser examinados los empleados del canal de Manzanares y los Ingenieros del distrito de la provincia de Madrid de aquel tiempo: 2.°, los que podian declarar sobre las relaciones de D. Juan Bautista Beratarrechea con D. Agustin Estéban Collantes: 3.°, los que podian deponer sobre la irregularidad con que se dictó la Real órden de 28 de Agosto de 1853: 4.°, los que podian declarar sobre la Real órden de 10 de Mayo de 1854; y quinto y último, los que podian deponer sobre la de 20 de Junio de 1854.

Acordado así por la Presidencia, y despues de haberse retirado el Excmo. Sr. D. Jacinto Félix Domenech, entraron sucesivamente en el salon, y fueron examinados, con las formalidades legales, los testigos siguientes:

D. Joaquin Dominguez, que firma los sueltos del periódico *El Estado*, por uno de los correspondientes al dia 25 de Mayo del corriente año.

Despues de haberle dirigido la comision acusadora, por conducto del Sr. Senador Comisario, varias preguntas, á las que contestó el testigo leyendo un papel que sacó del bolsillo y dijo habérsele entregado por el padre de D. José María Mora, y de haber hablado un Sr. Senador y uno de los defensores del Sr. D. Agustin Estéban Collantes, acordó el Tribunal suspender la declaracion de este testigo, y que en sesion secreta se decidiese por el Tribunal sobre este incidente lo que tuviese por conveniente.

Acto contínuo y prévia la vénia del Sr. Senador Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el testigo se sentó en uno de los bancos laterales colocados al efecto en el centro del salon.

D. Hermenegildo Palacios, empleado del canal, se afirmó y ratificó en la declaracion que tenia prestada ante este Tribunal, que á peticion de la comision acusadora le fué leida, respondiendo en seguida á las preguntas que la misma comision, el defensor de Beratarrechea, el Sr. Senador D. Modesto Cortázar, el defensor del Sr. D. Agustin Estéban Collantes, y los Sres. Senadores D. José María Huet y Marques de Miraflores, tuvieron por conveniente dirigirle.

D. Baldomero Paton, sobrestante del arbolado del canal, prévia igualmente la lectura de las declaraciones que tenia anteriormente prestadas, en las que despues de leidas se afirmó y ratificó, contestó á las preguntas que se le dirigieron por la comision acusadora.

D. José Plata, guarda del referido canal, despues de habérsele leido sus anteriores declaraciones, en que se afirmó, contestó igualmente á las preguntas que le hicieron la comision, uno de los defensores del Sr. D. Agustin Estéban Collantes, y el Sr. Senador Comisario delegado al efecto.

D. Cárlos Moran, sobrestante que ha sido del repetido canal, se afirmó y ratificó en su declaracion anterior, despues de habérsele leido, respondiendo á las preguntas que le hicieron sucesivamente el Sr. Senador Comisario, la comision acusadora, el Sr. defensor de Beratarrechea, y el Sr. Senador D. Pedro Sainz de Andino.

D. Antonio Zamorano, empleado jubilado del canal, á quien se leyó su declaracion anterior, ratificándose en ella, contestó á las preguntas que le dirigieron el Sr. Senador Comisario, la comision y uno de los defensores del Sr. Collantes.

D. José Subercase, Ingeniero de Caminos, al que asimismo se leyeron una comunicacion que habia dirigido á la Direccion de Obras públicas, y la declaracion que tenia prestada en este proceso, en cuyos dos documentos se afirmó y ratificó, respondiendo en seguida á las preguntas que le dirigieron el Sr. Senador Comisario y la comision acusadora.

D. Joaquin Sanchez Blanco, Ingeniero de Caminos y Canales, el que despues de habérsele leido otra comunicacion que tiene dirigida á la expresada Direccion general de Obras públicas, contestó á las preguntas que le hizo la comision acusadora.

D. Manuel Madrid Dávila, Ingeniero de Caminos, á quien tambien se leyó el oficio que pasó á la Direccion de Obras públicas, ratificándose en su contenido y contestando á las preguntas que se le hicieron por la comision acusadora.

D. Pedro Sierra, Ingeniero de caminos, que se ratificó, despues de habérsele leido, en el oficio que dirigió á la expresada Superioridad, y de haber contestado á las preguntas que le dirigió la comision; acordándose por la Presidencia se pidiesen al Gobierno de S. M. los expedientes de concesion de las carreteras de Extremadura del año de 1846, y de la de Valencia de 1852.

D. Valentin Martinez de la Piscina, empleado que fué de la oficina denominada del distrito de Madrid en los años de 1853 y 1854, evacuó igualmente las preguntas que le hizo la repetida comision acusadora.

D. Toribio Areitio, Inspector de Caminos y Subdirector de Obras públicas que ha sido, se ratificó en el contexto de la comunicacion dirigida por el mismo á la Direccion de dicho ramo, y en su anterior declaracion en este proceso, que le fueron leidas, y respondió á las preguntas que se le dirigieron por la repetida comision acusadora.

Acto contínuo, y siendo las cuatro y cuarto de la tarde, el Sr. Presidente suspendió la vista pública, anunciando que continuaria el dia siguiente á las doce, y levantó la sesion del presente.—El Duque de Veragua, Presidente.—José Gelabert y Hore, Secretario.

Acta procesal de la sesion celebrada el dia 7 de Junio de 1859.

Abierta por el Sr. Presidente á las doce y cuarto de la tarde, dijo: «Continúa la vista pública de la causa pendiente.»

Prévia la órden dada por el mismo Sr. Presidente á los porteros de estrados, entraron en el salon y ocuparon sus respectivos asientos la comision acusadora, los acusados, sus defensores y los testigos que habian sido examinados en la sesion anterior.

Seguidamente ocupó la tribuna el Secretario del Tribunal, y leyó el acta de la expresada sesion, que fué aprobada, hallándose presentes en el salon los Sres. Senadores siguientes:

Duque de Veragua.—Marques Miraflores.—Marques de Alcañices.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—Conde de San Julian.—Marques de Valgornera.—D. Ramon Santillan.—Conde de Grá.—D. Andres Caballero.—Marques de Vallehermoso.—Marques de Santa Cruz.—Marques de Santa Cruz de Rivadulla.—D. Joaquin Ezpeleta.—Duque de Ahumada.—D. Ramon María Fonseca.—D. Manuel de Soria.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Duque de Medinaceli.—Marques de San Felices.—Duque de San Cárlos.—Marques de Valmediano.—D. Cláudio Anton de Luzuriaga.—D. Francisco Armero y Peñaranda.—Conde de Balazote.—Conde de Pino-hermoso.—Marques de Malpica.—D. Pedro Salas Omaña.—D. Francisco Serrano.—Don Antonio Guillermo Moreno.—Marques de Campo-Sagrado.—Duque de Rivas.—Duque de San Lorenzo.—Duque de Sevillano.—Conde de Clonard.—Marques de Novaliches.—D. Bedro Sainz de Andino.—D. José María Huet.—Conde de Campo-Alange.—Conde de Velle.—D. José Manuel Collado.—D. Joaquin María Ferrer.—D. Vicente Sancho.—D. Antonio Gonzalez.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—Conde de Yumury.—D. Mauricio Cárlos de Onís.—D. Lorenzo Arrazola.—Conde de Zaldívar.—Marques de Claramonte.—Conde de Almina.—D. José María Sierra.—D. Marcelino de la Torre.—Marques de Acapulco.—Conde de Torre-Marin.—D. Juan de Sevilla.—Duque de San Miguel.—D. Modesto Cortázar.—D. Bernardo de la Torre Rojas.—D. Juan Martin Carramolino.—Don Ventura Cerrajería.—Marques de Bendaña.—D. Pablo Govantes.—D. Manuel Cantero.—D. Joaquin José Casaus.—Conde de Oñate.—D. Cayetano de Zúñiga.—Don Joaquin Bayona.—D. Valentin Ferraz.—D. Andres García Camba.—D. Francisco Mata y Alós.—Conde de Villafranca de Gaitan.—D. Fermin Ezpeleta.—Sr. de Rubianes.—D. Miguel Chacon y Duran.—D. Javier Ezpeleta.—Duque de Bailén.—Marques de Campo-Alegre.—D. Ramon de Larrocha.—Conde de Montefuerte.—D. Cayetano Urbina.—D. Francisco María Marin.—D. Vicente Pimentel.—Conde de Guendulain.—Marques de Ferrera.—Conde de Casa-Bayona.—Príncipe Pio.—Marques de Senmanat.—D. José María Valterra.—D. José del Castillo y Ayensa.

A continuacion leyó el mismo Secretario la lista de los Sres. Senadores que componian el Tribunal, y que resultó ser igual á la anterior.

Acto contínuo el Sr. Senador Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde manifestó: que suspendida en la sesion del dia anterior la declaracion del testigo D. J. Dominguez hasta que el Tribunal resolviera acerca de la publicacion del documento á que se refiere el testigo, aquel habia acordado que dicho documento quedase sobre la mesa, leyéndose si lo pedia alguna de las partes, pudiendo hacer sobre el mismo las observaciones que tuvieran por conveniente.

Habiéndose pedido su lectura, así por el Sr. Presidente de la comision acusadora como por uno de los defensores del Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes, y prévia la venia del Sr. Presidente, el Secretario lo leyó, siendo su tenor como sigue:

Al Senado.—«Ausente de España desde que me obligaron á refugiarme á país extranjero los acontecimientos de Junio de 1854; abandonados y extraviados mis papeles; privado de medios hasta para recordar los multiplicados y graves asuntos que pasaron por mis manos miéntras fuí Director general de Obras públicas, me causó gran sorpresa ver, segun lo que referian los periódicos sobre las discusiones del Congreso, acusado al Ministro bajo cuyas órdenes inmediatas serví, por el acopio de 130.000 cargos de piedra que, con todos los trámites acostumbrados, se mandó hacer para el servicio de las obras públicas en el distrito de Madrid. En esta situacion érame imposible defenderme de la parte de responsabilidad que sobre mí se quisiese hacer caer, si bien solicité que se me oyese, dispuesto á responder á cuanto se me preguntase y á contribuir al esclarecimiento de la verdad; y no habiéndose accedido á mis deseos, esperé tranquilo la publicacion de nuevos datos, para enterarme del asunto, recordar los hechos y presentar mi defensa, seguro como lo estaba de que, á lo ménos con conocimiento mio, nada se habia hecho en la Direccion de Obras públicas que no pudiese confesarse y explicarse á la luz del dia.

Por fin llegó á mis manos el expediente mandado publicar por el Congreso, y en él ví por primera vez el fundamento de la acusacion. Habiendo pasado esta al Senado, considero que me es ya indispensable hablar y explicar los hechos como yo los comprendo, si bien con la gran desventaja de no poder contar con más datos que los que mi memoria me suministra; desventaja muy grande, si se considera cuán difícil es recordar todos los pormenores de un asunto dado, entre el cúmulo de negocios que debieron pasar por la Direccion de mi cargo, durante el espacio de nueve meses.

La Direccion de Obras públicas propuso el acopio de los 130.000 cargos de piedra, en vista de datos, reclamaciones é informes suficientes que obraban en su poder. Prévio el acuerdo correspondiente con el Excelentísimo Sr. Ministro, y segun práctica constante, se redactó la Real órden y se puso á la firma como todas. Si hubo en esa Real órden alguna falta de formalidad, como sucede con frecuencia, atribúyase á descuido ó á precipitacion, y no á mala intencion por parte de funcionarios que están demasiado recargados con trabajos de responsabilidad en la direccion superior de los negocios, para que les sea posible atender á todos los pormenores de tramitacion de las oficinas. Lo que puedo afirmar es, que el expediente se llenó en virtud de la autorizacion que la Direccion tenia, lo mismo que otros muchos que se hallaban en el mismo caso; y que en este, como en los demas, la Direccion podia cuando ménos hacer lo que hace el último Ingeniero en una provincia. A su tiempo se dió cuenta al Ministro de que el servicio estaba hecho, y se le propuso la órden de pago, al mismo tiempo que se le daba cuenta de otros expedientes de la misma índole por servicios análogos. Esta era la regla en todos los casos, y la Direccion no se separó de ella nunca.

Si por una fatalidad, de que me haré cargo despues, resultase en este expediente una informalidad que no resulta en otros muchos, y que sin embargo, se encuentran en el mismo caso y que pertenecen á todas las épocas, atribúyase á la naturaleza de los trabajos que están á cargo de la Direccion de Obras públicas y al sistema que se aplica á las consignaciones. Muchas veces sucede que se consignan ó se procura asegurar fondos considerables en un plazo perentorio, para su inversion en obras que requieren lentitud y cuya conclusion no es posible precipitar; y en estos casos, para poder siempre contar con la consignacion ó fondos seguros y disponibles,

se supone invertida la suma calculada, y las obras se van justificando despues por los Ingenieros. En esto, léjos de perder, gana el servicio público, ó por mejor decir, no se hace del todo imposible. Este sistema es conocido de todos, y su práctica no ha dado jamas origen á reclamaciones de la índole á que se refiere el expediente publicado por órden del Congreso. Tal era el sistema que en este, como en otros innumerables casos, se estaba aplicando. El Ingeniero Jefe del distrito, de acuerdo con la Direccion, y con su autorizacion. solicitada en un caso especial por él mismo, propuso las obras que exigian necesariamente el servicio preparatorio á que este crédito se destinó y de que debian hacer su justificacion. Segun veo por algunos de los documentos que obran en el expediente publicado, ahora parece que esos trabajos no se ejecutaron ni aquel servicio se prestó. Sobre esto nada puedo decir, porque en este punto cesa la responsabilidad, no solo del Ministro, sino tambien de la Direccion. Ni á aquel ni á esta toca, ni es posible que toque, ir á inspeccionar personalmente la ejecucion material de las órdenes que expide.

En este estado las cosas, sobrevinieron los acontecimientos de Junio de 1854. Poco despues ocurrió el levantamiento de Madrid, en un dia en que, para mí á lo ménos, era inesperado. Por consejo reiterado de algunos de los Jefes de esa misma insurreccion, que eran amigos personales mios, tuve que buscar asilo en una Legacion extranjera, de donde salí algun tiempo despues con grave riesgo de mi persona para buscar seguridad y tranquilidad léjos de España. Yo no volví jamas á mi despacho, y sobre la mesa de él quedaron todos los documentos que el Ingeniero Jefe del distrito me habia entregado sucesivamente, y que con otros antecedentes y comprobantes habian de legalizar en su dia el expediente á que me refiero. Con estos papeles quedaron otros muchos de gran importancia; pero como ni en unos ni en otros habia nada que ni remotamente pudiese dar lugar á sospechas infamantes, creí que nádie los tocaria, y no volví á pensar en ello. Los únicos que me causaban inquietud eran acciones de ferro-carriles por valor de más de un millon de reales que acababa de firmar, que eran negociables, y que se hallaban bajo mi custodia; pero habiendo enviado mis llaves á la Secretaría, y habiendo sabido que estas acciones habian pasado á manos del Ordenador general de Pagos, quedé completamente tranquilo por lo tocante á los papeles que se hallaban en mi poder.

Se dice ahora, segun lo visto en el expediente publicado por acuerdo del Congreso, que no aparece papel ni documento alguno relativo á este asunto. Yo afirmo que esos documentos existian, y que quedaron sobre mi mesa, y si han desaparecido, lo más natural es creer que desaparecieron en el desórden que trajeron consigo los acontecimientos de 1854. Es público y notorio que mi despacho fué invadido por personas que carecian de toda representacion oficial. En manos de esas personas cayeron todos mis papeles. Ellas los examinaron, y pudieron hacer con ellos todo lo que les pareció conveniente. Yo no puedo ser responsable de sus actos. Desde el momento en que mi despacho fué invadido por personas á quienes no conozco; desde que pudieron disponer de mis papeles sin mi anuencia, y desde que se hizo imposible descubrir á dónde habian ido á parar esos papeles, con los cuales nada tenian que ver legalmente los que se apoderaron de ellos, yo declino toda responsabilidad, y protesto contra todo cargo que se funde en aquella desaparicion. Nádie puede ser responsable de hechos en que tiene que ceder á fuerza mayor; y para que fuese lógico y razonable exigir á la Direccion de Obras públicas la presentacion de documentos que, segun se dice, han desaparecido, seria necesario que se volviesen las cosas al ser y estado que tenian ántes que sus oficinas fuesen invadidas, como lo fueron, por las personas á quienes me he referido. Sin este requisito, no hay más prueba posible que la simple palabra de los que conocen los hechos.

Esto es cuanto tengo que exponer con relacion al expediente de los cargos de piedra. No puedo, sin embargo, concluir esta parte de mi escrito sin hablar brevemente de la declaracion que, segun lo que hasta ahora me ofrece el expediente, parece arrancada en mi daño, y es la única de que se desprenden algunos cargos directos ó determinados contra mi persona. Al examinar las monstruosas contradicciones y las absurdas improbabilidades que resultan en esa declaracion comparadas con otras del mismo declarante, yo me desdeñaria de concederles una refutacion séria: el Tribunal, en su elevado criterio, conoce la fe que legalmente puede darse á semejantes testimonios. Pero debo llamar la atencion hácia la entrega que se dice haberme hecho de ciertos valores. Segun se asegura, esto se verificó en mi casa á las seis de la tarde del 28 de Junio de 1854. Dadas las circunstancias del momento, no es probable ni creible que en aquella hora y en aquel dia me encontrase yo en mi casa: y en efecto, puedo probar hasta la evidencia que me hallaba muy léjos de ella, cumpliendo con mis deberes y dispuesto á obrar segun lo exigiesen los acontecimientos.

Ahora, y en vista de habérseme citado y emplazado por el Senado para que comparezca personalmente ante él á responder de los cargos que contra mí pudieran resultar, y deseando yo demostrar que no es falta de respeto á ese elevado Cuerpo lo que me mueve á no cumplir sus órdenes, debo entrar en consideraciones de otra especie que, segun espero, justificarán ante él mi conducta.

Yo tengo una confianza tan completa en la rectitud y en la imparcialidad del Senado como en la justicia de mi causa; y no vacilaria un instante en ir á defenderme personalmente, si esta cuestion fuese tan solo una cuestion de justicia. Yo esperaria tranquilo el fallo del Tribunal, seguro de que como es imposible probar lo que no es, por más ingeniosamente que se pudieran ó intentaran preparar pruebas falsas, y por más documentos importantes que se quisieran ocultar ó resultasen perdidos, su fallo no podia dejar de serme favorable. Pero, por desgracia, el Senado, que puede hacerme y que me hará justicia, no puede ponerme á cubierto de vejaciones, sufrimientos y aun atropellos, que con razon debo temer vinieran sobre mí con ocasion ó pretexto de un proceso de la índole y naturaleza del que ocupa al Senado, que tanto se presta á la excitacion de odios y á la satisfaccion de venganzas políticas. Yo, ante esta idea, debo ser precabido por lo que toca á mi persona.

Y que todo este asunto se mueve y agita, más que por otra causa, por ódios y sentimientos de venganza política, es cosa que para otros podrá ser motivo de duda, pero que para mí desgraciadamente es materia de evidencia, como se convencerá de ello el Senado por las siguientes indicaciones de hechos, que yo no revelaria si no me obligasen á ello los deberes de una legítima defensa.

Estos hechos, cuya relacion habia redactado extensamente, pero que, á impulsos de consejos tan prudentes como moderados, me limitaré por ahora á indicar, son:

Que con tenaz insistencia se me hicieron, tiempo há, sugestiones para que abandonase á los hombres á cuya política habia estado siempre adherido, y revelase cualquier hecho que pudiese servir de fundamento á su acusacion. Si el Senado lo desea, yo explicaré este punto con más pormenores; referiré los pasos que se dieron; el premio que se me ofreció, y las medidas oficiales con que se trató de halagarme, y que constan en uno de los Ministerios.

Que no habiendo bastado ni ofertas de premios ni amenazas para doblarme, mi padre fué destituido del empleo de Cónsul general de S. M. en Lóndres.

Que siendo aún esto ineficaz para obligarme á ceder, se me destituyó de una comision que desempeñaba en Lóndres, no sin habérseme concedido ántes un breve plazo para que lo pensase, lo cual puedo probar indirectamente con documentos que obran en mi poder.

Por último, que se me ha molestado, á falta de otros medios, con la violacion sistemática de mi correspondencia con Madrid, en que se ha llegado al extremo de privarme, no solo de numerosas cartas particulares, sino hasta de documentos públicos que se me remitian; y en todo lo cual se ha obrado con tal torpeza, que se han dejado en mis manos pruebas abundantes para demostrar la verdad de estos hechos ante los Tribunales, como lo haré en su caso.

Renuncio á explicar al Senado los esfuerzos que se han hecho para inducirme á atacar al Sr. Collantes y á defenderme, descargando toda la responsabilidad sobre él, porque estos esfuerzos, hechos de palabra, no han dejado en mis manos prueba alguna; pero aseguro al Senado que si yo hubiese accedido á lo que de mí se esperaba, los trámites de esta acusacion se habrian encaminado de tal manera, que yo no tendria necesidad alguna de defenderme ante él.

El Senado comprenderá la gravedad de todos estos hechos, y el ánimo que revelan en los promovedores de la causa sometida á su jurisdiccion. Yo confio en que les dará toda la importancia que tienen, y que sabrá frustrar las intenciones que descubren.

Del mismo modo creo firmemente que encontrará justificada, como lo estará á los ojos de todo el mundo, mi resolucion de no presentarme personalmente por más que mi conciencia esté tranquila y me halle en el caso de sostener completamente mi inocencia é inculpabilidad en los hechos punibles ó legales que puedan atribuírseme. Las indicaciones que dejo hechas, la naturaleza de la causa, y las circunstancias que en ella concurren, aconsejan este proceder.

Mi confianza va ádemas hasta el punto de esperar que mi falta de presentacion y defensa en forma legal y jurídica, y aunque la causa se siga en rebeldía, no será motivo para que el Senado deje de hacerme completa justicia, considerando que, segun la ley, no merecen fe, ni en juicio tienen valor alguno, las declaraciones aisladas de personas cuyos dichos, por sus circunstancias y situacion, no puedan constituir una prueba tan formal y robusta como el derecho exige para producir una condenacion. Tales medios no pueden servir de apoyo á una acusacion: basta para refutarlos la conciencia y rectitud del Tribunal; contra ellos no hay necesidad de una formal defensa, legalmente hablando, para esperar un fallo absolutorio. Yo lo espero tranquilo de la justificacion del Senado, limitándome á desear ardientemente que la causa que le ocupa no llegue á ser, como pudiera serlo, gérmen de mayores males sobre los muchos que han afligido á España.

Suplico al Senado se sirva tomar en consideracion y estimar como se merecen las manifestaciones que llevo expuestas, ántes de formar su juicio y pronunciar su fallo por lo respectivo á mi persona.—Lóndres 16 de Mayo de 1859.=José María de Mora.»

El Sr. Senador Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde y la Comision acusadora dirigieron al mencionado testigo D. J. Dominguez varias preguntas acerca del anterior escrito, y contestadas por este, se dió por terminado el incidente.

El defensor de D. Juan Bautista Beratarrechea expresó la dificultad de que los peritos calígrafos presentados por este como testigos de descargo pudiesen evacuar su declaracion, no habiéndoseles puesto de manifiesto con anterioridad, como habian pedido, las letras cuestionables con las indubitadas de su defendido; á cuya reclamacion dijo el Sr. Senador Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde, que á dicha pretension habia recaido el proveido de que á su tiempo tendria lugar esta diligencia, pues no era compatible con la índole de este juicio que puedan hacerse pruebas fuera de los estrados del Tribunal, que es el lugar destinado para ellas en el juicio público. Que cuando llegue la hora de declarar dichos peritos tendrán á la vista los documentos de cuya calificacion se trata, y ademas los indubitables firmados por D. Juan Bautista Beratarrechea, y podrán tomarse todo el tiempo necesario para formar su juicio y emitirlo ante el Tribunal. Por todo lo cual la mesa sostenia su proveido, que por otra parte habia sido notificado oportunamente al acusado, habiendo estado ademas á disposicion de las partes las piezas adjuntas al proceso.

Terminado este incidente, y despues de haberse acordado por la mesa, á peticion del defensor de Beratarrechea, que los peritos calígrafos citados como testigos de cargo por la comision acusadora fuesen examinados de uno en uno, el Sr. Senador D. Francisco Armero y Peñaranda preguntó si el Ministerio de Fomento habia remitido los expedientes de concesion de las carreteras de Extremadura y Valencia, que el Tribunal dispuso en la sesion anterior se reclamasen del mismo Ministerio; y habiéndole contestado la mesa que acababa de recibirlos, pidió que se leyesen.

El Secretario leyó los índices de los documentos de que se componian ámbos expedientes; y en su vista, el mismo Sr. Senador, por conducto del Sr. Senador Comisario delegado al efecto, dirigió varias preguntas al testigo D. Pedro Sierra, que este evacuó.

Seguidamente, y prévia invitacion hecha por el referido Sr. Senador Comisario á los defensores, manifestó uno del Excmo. Sr. D. Agustin Estéban Collantes, que respecto del primero de dichos expedientes, no fué él quien solicitó su venida, y respecto del segundo, lo examinaria y haria á su tiempo uso de su resultado.

El Sr. Presidente anunció que los testigos podian retirarse, permaneciendo, sin embargo, dentro del Palacio, separados de los que aún quedaban por examinar.

Despues de haber salido del salon los mencionados testigos, el Sr. Senador Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde ordenó al portero de estrados que compareciera el testigo D. José de Torres, perito calígrafo.

Comparecido, y prévias las formalidades legales, se puso de manifiesto al testigo el proceso en la parte relativa á sus declaraciones sobre la verdad de la firma y letra de D. Juan Bautista Beratarrechea, y en ellas se afirmó y ratificó.

A peticion del Sr. Senador Marques de Bendaña, se leyeron las dos declaraciones prestadas por el testigo.

Seguidamente el defensor de Beratarrechea le hizo varias preguntas, á que contestó el testigo, y despues de terminadas, tomó asiento en uno de los bancos colocados en el centro del salon.

Comparecido D. Ramon Meana, otro de los peritos calígrafos, citado como testigo de cargo por la comision acusadora, y cumplidas las generales de la ley, se le leyeron las declaraciones que tenia prestadas en esta causa, ratificándose de nuevo en su contenido, y contestó á las preguntas que le hizo el repetido defensor de Beratarrechea, tomando luego asiento en el sitio ya mencionado.

A continuacion se presentó D. Lázaro Ralero, y ratificado en sus anteriores declaraciones, contestó á varias preguntas que le hizo el defensor de Beratarrechea, y analizó las firmas indubitadas de este que obran en el proceso, marcando sus diferencias.

Presente D. Antonio Alverá Delgras, último de los peritos calígrafos presentados como testigos de cargo, ratificó, despues de habérsele leido, su anterior declaracion, y evacuó asimismo las preguntas que se le dirigieron por el mencionado defensor, tomando luego asiento al lado de sus demas compañeros.

Prévia la órden correspondiente, compareció D. Felipe Mauricio Andriani, y cumplidas las formalidades de la ley, se afirmó y ratificó en las declaraciones que tenia prestadas en este proceso, despues de habérsele leido, y respondió á las diferentes preguntas que se le hicieron por uno de los defensores del Sr. D. Agustin Estéban Collantes, por la comision acusadora, por el Sr. Comisario D. Florencio Rodriguez Vaamonde, y por los Sres. Senadores D. Pedro Sainz de Andino y D. Manuel Cantero.

Terminado el exámen de este testigo, entró en el salon D. Pedro Julian Pardo, á quien, despues de haber respondido á las generales de la ley, se leyeron su exposicion á la comision del Congreso de Sres. Diputados y sus anteriores declaraciones en estos procedimientos, en cuyo contenido se ratificó, respondiendo á las preguntas que le dirigieron, tanto la comision acusadora, como uno de los defensores del Sr. D. Agustin Estéban Collantes y el Sr. Senador Marques de Miraflores.

Seguidamente, y en vista de las declaraciones y respuestas de estos dos testigos, se les hicieron respectivamente varias preguntas, á que ámbos contestaron.

Comparecido el Excmo. Sr. Conde de San Luis, y cumplidas asimismo las formalidades de la ley, respondió á las preguntas que le hicieron la comision acusadora y el Sr. Senador Marques de Bendaña, tomando asiento en uno de los bancos destinados para los testigos.

Presente el Excmo. Sr. Senador Marques de Molins, y despues de contestar á las generales de la ley, lo hizo igualmente á varias preguntas que le dirigió la comision acusadora.

Comparecido el Excmo. Sr. Senador del Reino, Don Angel Calderon de la Barca, cumplió con las formalidades de la ley, y evacuó las preguntas que le hizo la repetida comision acusadora.

Por último, se presentó el Excmo. Sr. D. Jacinto Félix Domenech, prévias las generales de la ley y la lectura de la declaracion que tenia prestada en esta causa, en cuyo contenido se ratificó, respondiendo á las diversas preguntas que se le dirigieron por la comision acusadora, por el Sr. Senador D. Pedro Sainz de Andino y por uno de los defensores del Sr. D. Agustin Estéban Collantes, tomando luego asiento junto á los anteriores testigos.

Negada por el Sr. Presidente la palabra al Sr. Senador D. Juan Martin Carramolino, que la habia pedido para una cuestion de órden y de decoro del Tribunal, el mismo Sr. Presidente suspendió la vista pública, anunciando su continuacion para el dia siguiente á la misma hora, y levantó la sesion siendo las cinco ménos cuarto de la tarde.=El Duque de Veragua, Presidente.=José Gelabert y Hore, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 7 de Junio á las once y veinticinco minutos de la mañana.—«La Municipalidad de Milan ha ofrecido al Rey de Cerdeña la Corona lombarda. Hay 6 000 milicianos en Milan. Se dice que los austriacos han evacuado á Pavía. Las batallas del sábado y del domingo han costado 20.000 hombres á los austriacos y 5.000 á los aliados.»

Paris 8 á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana. — «*Turin 7 á las once y treinta y cinco minutos de la mañana.* — Las últimas cartas particulares del campamento dan los siguientes detalles sobre la batalla empezada por la Guardia Imperial y el Cuerpo de ejército sardo.

Atacada la Guardia por las masas austriacas, no puede avanzar, pero resiste vigorosamente. Los zuavos de la Guardia toman y pierden seis veces una posicion. Al fin el Cuerpo de ejército del General Niel hace un movimiento ofensivo irresistible. El enemigo intenta sorprender el flanco derecho, y el General Mac-Mahon impide la maniobra, empeñándose de nuevo el combate con redoblado encarnizamiento. El General Mac-Mahon triunfa, y la batalla está ganada. Se dice que el Rey Víctor Manuel deberá entrar mañana en Milan. Turin celebra la victoria de Magenta.

Cuartel general 6 de Junio á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El General Mac-Mahon ha sido nombrado Mariscal y Duque de Magenta.

El General Renaud de Saint Jean d'Angely ha sido nombrado Mariscal.

Lóndres 7 á las cinco y veintiseis minutos de la tarde.—«La Reina ha abierto hoy el Parlamento; declara que conservará estricta neutralidad en la guerra, que á pesar de sus esfuerzos para impedirla ha estallado en Italia. Dice que ha considerado necesario aumentar las fuerzas navales; anuncia el reanudamiento de relaciones con Nápoles, é indica que la reforma parlamentaria podrá quedar para la sesion próxima si en esta no alcanza el tiempo.»

Lóndres 8 á las tres y veinte minutos de la tarde.—«La oposicion presentó anoche en la Cámara de los Comunes un voto de desconfianza contra el Gobierno, cuya discusion continuará, y tal vez se decidirá mañana.

Turin 8 de Junio á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—«El Rey entró triunfante en Milan. Pavía positivamente evacuada.—Garibaldi en Brescia. El Príncipe Napoleon entró en el Ducado de Módena.»=El Subsecretario, Juan T. Comym.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Turin 7.*—La Municipalidad de Milan fué al cuartel general y presentó al Rey en presencia del Emperador una manifestacion pidiendo la anexion de la Lombardía al Piamonte.

Los aliados siguen de cerca á los austriacos, que van en completa retirada hácia Adda.

Berlin 7.—En Laveno, puerto de guerra del Lago Mayor, los austriacos han sacado del fondo del agua los barcos que habian sido echados á pique, y cargádolos de bagajes para que sean remolcados por vapores á las aguas neutrales de la Suiza.

Los austriacos clavaron los cañones del castillo de Milan ántes de abandonarle, y publicaron una proclama amenazadora dirigida á los habitantes.

Evacuaron á Stradella, destruyendo el puente de Stella y las fortificaciones.

Trieste 7.—El vapor austriaco *Eugen* capturó cerca de Ponte Biancho un buque francés, de Nantes, que traia de Cuba cargamento de café.

Paris 7.—Hoy se ha cantado el *Te Deum* asistiendo la Emperatriz.

Se dice que el Emperador no quiere entrar en Milan sino despues del Rey Víctor Manuel.

Lóndres 7.—Ha tenido lugar en Willis Rooms el gran meeting, asistiendo 280 indivíduos, entre ellos los Jefes del partido liberal. Palmerston y Russell declararon obrar de acuerdo.

Palmerston insistió por la observancia de la neutralidad. Añadió que nada es más útil á los intereses europeos que la alianza entre Francia é Inglaterra.

Los periódicos franceses recibidos en el correo de ayer contienen los partes telegráficos que conocen nuestros lectores, relativos al combate del dia 4 en Magenta.

La *Gaceta piamontesa* publica los siguientes *Boletines oficiales* de la guerra.

«Turin 2 de Junio.—El movimiento de los austriacos de Robbio contra las avanzadas francesas tenia por objeto encubrir la retirada. Se ha sabido por noticias recibidas de Robbio que á las nueve de la noche habian empezado á evacuar el país, trasportando primeramente los heridos, que pasan de 1.000.

»Segun escriben de Arona, el General Garibaldi ha sorprendido á los austriacos en Varesse y los ha derrotado.»

«Idem 3 de Junio.—Por un despacho telegráfico de Como, fecha 2, sabemos que el General Garibaldi ha entrado nuevamente en esta ciudad. Ayer tarde la Guardia nacional de Albano condujo á Vercelli 53 soldados austriacos hechos prisioneros en las poblaciones de Lecco, entre los cuales estaban un Teniente y un Subteniente. Los austriacos se han retirado de la orilla izquierda del Pó, dejando libres á Vercelli y el territorio inmediato.

«El combate entre Garibaldi y los austriacos en Varesse ha sido mortífero, escriben de este punto el 27 á la *Gaceta del Tesino*. Garibaldi ha perseguido al enemigo hasta Binago, y ha vuelto á Varesse en medio de las aclamaciones de la poblacion, que le ha secundando.

El Comisario sardo en Varesse ha publicado la siguiente alocucion:

«El enemigo se ha retirado; los cazadores de los Alpes han combatido con un valor digno del esforzado Jefe que los manda y de la causa que defienden, y vosotros, ciudadanos, habeis observado una conducta admirable.

»Por todas partes se han prodigado á porfía auxilios á los combatientes y proporcionado medios de defensa. Lombardía seguirá vuestro ejemplo. El Comisario de S. M. sarda os da gracias en nombre del Rey, Jefe de la guerra de la independencia.»

Garibaldi se ha dirigido á Como. En Camerlata se hallaban los austriacos en número de 8.000 con artillería. El dia 27 Garibaldi, que habia salido de Varesse para Como, siguió por la carretera al salir de Binago; mas habiendo cambiado de repente la direccion, cayó improvisadamente en San Fermo sobre los primeros puestos de los austriacos.

El fuego en peloton del enemigo no fué obstáculo para que los cazadores de los Alpes le desalojasen á la bayoneta de la fuerte posicion que ocupaba y le atacasen hasta el Prato Pasque, en donde estaba un batallon que no quiso esperar á los cazadores de los Alpes. Entre tanto otra columna de estos cazadores acometia vigorosamente contra las masas enemigas en Camerlata.

De Verona escriben el 31 á la *Gaceta de Milan* haber llegado á dicha ciudad á las cinco y media de la tarde S. M. Imperial y Real sin la menor novedad, y habiendo sido recibido con solemnidad.

El mismo periódico oficial publica las siguientes disposiciones:

«Gobierno militar Imperial Real de Lombardía. Partidas armadas de conspiradores se han presentado en este territorio procedentes del Piamonte. Las ciudades de Varesse y Como, entre cuyas poblaciones hay muchos enemigos del órden y de la tranquilidad, han hecho causa comun con aquellos hombres desesperados, y se encuentran hoy en abierta rebelion.

Las disposiciones ordinarias de la ley no son suficientes para restablecer la tranquilidad y el órden. Se hace saber al público que desde la publicacion de la presente, los crímenes y delitos que abajo se indican, cometidos en dichas ciudades y demas puntos insurreccionados de la provincia de Como serán castigados militarmente; á los culpables se les aplicará la pena capital en el término de 24 horas.

Crímenes y delitos que se citan:

1.° Alta traicion.
2.° Ofensa á la Majestad soberana y á los indivíduos de la familia Imperial.
3.° Sublevacion ó rebelion.
4.° Alistamientos ilícitos.
5.° Sedicion ó auxilio prestado á la falta de cumplimiento del servicio militar jurado.
6.° Espionaje, y cualquiera otro acto contrario á la fuerza beligerante del Estado.
7.° Publicacion y propagacion de escritos y alocuciones revolucionarias.
8.° Robo.
9.° Detencion ilegal ú ocultacion de armas y municiones.
10. Resistencia á la fuerza armada por vias de hecho ó amenazas peligrosas.
11. Violencia pública por medio de estragos causados en los ferro-carriles y telégrafos.

Milan 30 de Mayo de 1859.=El Teniente mariscal Imperial y Real, y Gobernador militar de Lombardía, Andor Melczer de Kellemer.»

El referido periódico publica tambien la siguiente proclama de la misma Autoridad:

«Ha llegado á mi noticia que algunos sediciosos sacan partido de las medidas militares que se adoptan y de los movimientos estratégicos de las tropas para esparcir rumores alarmantes é impulsar á la poblacion á la ejecucion de actos inconsiderados, como por ejemplo, á reuniones en masa en ciertos parajes. Teniendo presente que los autores y propaladores de noticias alarmantes, incurren en el rigor de las leyes militares: aconsejo á la poblacion que no se deje alucinar con semejantes rumores, ni siga una conducta irreflexiva, puesto que se han tomado ya las más eficaces medidas para mantener el órden legal, y restablecerse en caso de que llegue á alterarse. Por consiguiente, los infractores de las leyes no podrán imputar á otros que á sí mismos los funestos resultados de su contravencion. El Lugarteniente-mariscal Imperial y Real, Gobernador militar de Lombardía, Andor Melczer de Kellemer.—Milan 29 de Mayo.»

La *Gaceta de Milan* del 30 de Mayo recibió del cuartel general de Garlasco la siguiente correspondencia.

Garlasco 28 de Mayo.—Correspondencia austriaca.—El enemigo comienza á comprender la importancia de las posiciones que el ejército austriaco ocupa entre el Pó, el Sesia, el Tesino y el Gogna. Nuestro ejército está situado en un cuadrado estratégico muy difícil de romper. En tanto que nosotros conservemos esta posicion, es imposible atacar impunemente á la Lombardía por el Tesino, ni intentar el paso del Pó por los Ducados.

Con el fin de forzarnos á abandonar nuestra línea de accion, se ha verificado la expedicion de Garibaldi, cuyas tendencias no pueden en manera alguna cambiar las grandiosas operaciones en que se funda el éxito de la actual campaña.

Los franceses, que se hallan en el desfiladero que hay entre Tortona y Casteggio, se proponen ejecutar un movimiento de flanco: querrán, si fuere posible, apoyar el ala izquierda en el Pó, á las inmediaciones de Toire y Beretti, y el ala derecha en el Robbio y en las próximas alturas de los Apeninos.

Empero no permitiremos esta evolucion. El paso del Pó no es posible en tanto que el Lugarteniente-mariscal Benedeck se halle en Lomello.

En Robbio nuestras tropas no temen ni la impetuosidad ni las disposiciones de los Generales franceses. El Rey Víctor Manuel se parapeta detras de las colinas de Montferrato, esperando el momento favorable para entrar en campaña, y pasará el Sesia tan pronto como el cañon suene en el Pó. Pero estos movimientos ninguna influencia ejercerán sobre nuestros planes de campaña, que no serán alterados por capricho ni por fútiles razones. Los franco-sardos, que hasta ahora han estado á la defensa, tienen que tomar por necesidad la ofensiva.»

Escriben de Viena el 1.° de Junio á la *Gaceta nacional* de Berlin, que el Emperador llegó el 31 á Mestre con el Archiduque Guillermo, el Archiduque heredero y el Príncipe Cárlos de Toscana, habiendo sido recibido por el Archiduque Fernando Maximiliano, el Gobernador militar, el Patriarca y demas Autoridades. Salió en seguida para Verona, á cuyo punto llegó á las cinco de la tarde.

El Emperador visitó el dia 1.° al Mayor general Braun, herido en Montebello, y despues á los enfermos y heridos del hospital militar. Durante el viaje recibió S. M. en Nabresina el homenaje de las Autoridades civiles y militares, y las protestas de adhesion del Podestá y Presidente del Tribunal de Comercio de Trieste. Al primero de estos dirigió el Emperador las palabras siguientes: «Espero que pronto concluirá el funesto estado de guerra, y confio en que la ciudad de Trieste se verá libre de tan cruel azote.»

El *Nord* toma de la *Gaceta de Viena* los siguientes pormenores relativos á la organizacion de los cuerpos de voluntarios en Austria.

«La Baja-Austria, comprendiendo á Viena, suministra 3 batallones de cazadores; la Alta-Austria un batallon de la misma arma; la Stiria un batallon de carabineros; la Bohemia un cuerpo de carabineros, cuyo número de batallones todavía no está señalado, y ademas una compañía de cazadores de preferencia; La Moravia 2 batallones de carabineros; la Gallitzia Oriental 4 batallones de cazadores; la Gallitzia Occidental un batallon de infantería y probablemente otro de carabineros; el Litoral y la Carniola un batallon de cazadores; la Voïvodia de Servia y el Branato de Temesvar 2 batallones de infantería y una division de húsares; la Croacia y la Slavonia, con el Condado y la ciudad de Fiume, un batallon de infantería, una division de caballería ligera y una compañía de carabineros, y finalmente, las cinco divisiones del Gobierno de Hungría suministran 6 batallones de infantería y 5 divisiones de húsares.

»Hasta el 28 de Mayo último los alistamientos voluntarios ascendian á las cifras siguientes: en la Alta-Austria, 429; en Stiria, 598; en Moravia, 597; en Croacia y Slavonia, 718 (de estos, 78 para caballería ligera, 133 para la compañía de carabineros); en Hungría, 4 batallones, cási dos divisiones completas. No hemos recibido todavía noticias exactas de las demas provincias del Imperio, pero sabemos que en todas partes se hacen los alistamientos con la mayor facilidad.»

De un artículo que publica un diario oficial, la *Gaceta prusiana*, relativo al empréstito que se ha emitido en Prusia, extractamos los siguientes párrafos:

«Debemos dar desde luego algunas explicaciones acerca de la época fijada para la emision, con objeto de prevenir el temor que podria experimentarse al juzgar que esta resolucion del Gobierno era una señal evidente de la necesidad de desplegar grandes fuerzas militares ó de un peligro inminente de guerra.

»Ademas de la circunstancia de haberse dado órdenes para ponerse en pié de guerra el ejército prusiano, lo que origina enormes gastos que es preciso cubrir, basta dirigir una ligera mirada sobre la grave lucha que ha comenzado en Italia, y que puede amenazar los más sagrados intereses, para justificar una medida por la cual el Gobierno se pone en disposicion de dedicar todos los recursos del país, en caso necesario, para seguir una política justa que tenga por base la seguridad y el honor de la Alemania, así como el sostenimiento del equilibrio europeo.

»Para conseguir esto es preciso que los preparativos militares tengan su complemento necesario en los preparativos rentísticos, puesto que una omision en estos últimos atraeria resultados no ménos fatales que un aplazamiento de aquellos. No es oportuno entablar operaciones económicas en los momentos en que va á estallar una guerra, ó en que ha estallado ya, siendo doblemente sensible en estos casos cualquier pérdida, puesto que, no solo irroga perjuicios á la fortuna pública, sino que debilita notablemente la fuerza defensiva del país.

»Hé aquí la razon por que ante todo se trata de escoger el momento oportuno en que los manantiales de riqueza nacional no se hallen agotados por costosos sacrificios ni cerrados por la desconfianza. Creemos, por lo tanto, que el Gobierno no ha podido retardar por más tiempo la adopcion de esta resolucion, que aunque no reclamada imperiosamente por las circunstancias actuales, encuentra suficiente justificacion en las reglas de prudencia.»

INTERIOR.

MADRID.—Leemos en *El Leon Español*:

«El Doctor D. Anastasio Chinchilla, Médico eminente y famoso por sus muchas obras científicas, y especialmente por sus *Anales históricos de la Medicina*, que tanta celebridad le han dado dentro y fuera de España, ha sido trasladado desde la plaza de Director de los baños ferruginosos de Villatoya á la de los baños sulfurosos de Elorrio, en las Provincias Vascongadas.

Es indudable que las acreditadas aguas minerales de Elorrio, tan concurridas por cuantos padecen enfermedades de la piel, lo serán mucho más tan pronto como un Médico tan afamado como el Doctor Chinchilla se ponga al frente de ellas, y es seguro tambien que los bañistas que tengan que asistir este año obtendrán grandes ventajas y quedarán muy satisfechos, bajo la sábia direccion de un profesor tan consumado en el arte como el Doctor Chinchilla, justamente tenido como una celebridad contemporánea en las ciencias médicas.»

BARCELONA 5 *de Junio.*—En el dia de ayer una comision de la Junta de gobierno del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza recorrió la línea desde esta ciudad á la estacion de Monserrate, y sabedores de ello los trabajadores del túnel de Torrella, les sorprendieron agradablemente teniéndoles preparado un wagon, adornado con un ramaje de encina, rematando con la bandera nacional y un ramillete de amapolas. A la invitacion hecha por aquellos honrados trabajadores subió la comision de la Junta á dicho wagon, al cual unieron otros 12 que fueron ocupados por los músicos de una de las *coplas* de Olesa y por 200 trabajadores, y al toque de los aires nacionales arrancó el tren, pasando por el túnel de Torrella y el puente de madera, sistema americano, de la Bauma. De modo que los trabajadores de obras tan colosales como difíciles y peligrosas tuvieron ayer un dia de expansion, ganado á fuerza de sufrimientos y fatigas consecutivas por espacio de tres años. (*Diario.*)

GERONA 5 *de Junio.*—Tenemos á la vista el acta de los exámenes que en 4 de Mayo último tuvieron lugar en la Granja-escuela de esta provincia, situada en el vecindario de Fortianell, término municipal de Fortiá, partido judicial de Figueras. Reunidos el M. I. Comisario Régio D. Narciso Fáges de Romá, la Junta provincial de Agricultura, el Director, Profesores y demas personas distinguidas invitadas al efecto, tuvo principio el acto por medio de la lectura de un bonito discurso por el señor Director D. Francisco Jordi.

En seguida 15 alumnos de la seccion de *cultivadores* fueron examinados individualmente de escritura, aritmética y principios de agricultura, preguntándose á cada uno segun la altura de conocimientos en que se encontraba, habida razon al tiempo que llevan de escuela. Acto contínuo se procedió al exámen tambien individual de los alumnos de la clase de *agrónomos* en las diversas asignaturas que comprenden los cuatro cursos de que el estudio se compone, siendo preguntados sobre las lecciones de los respectivos programas sacados en suerte de las urnas.

Concluido dicho exámen oral, el Sr. Director del Instituto de Figueras, Presidente del Tribunal de Exámenes, prévia la vénia del Sr. Comisario Régio que presidia el acto, leyó otro brillante discurso en que demostró la necesidad de que, lo mismo en la agricultura que en las demas industrias, la teoría y la práctica debian ser compañeras inseparables.

Pasóse en seguida al campo en que tuvo lugar el exámen de la parte práctica, y se ejecutaron en él por alumnos cultivadores y agrónomos, labores con el arado, cortes de forraje con la guadaña, ingertos, la poda de frutales, labores de huerta, siembras y plantíos, explicándose al mismo tiempo el objeto de dichas faenas y la razon que aconsejaba se efectuasen de aquella y no de otra manera.

Despues se pasó á las cuadras y establos, en cuyo punto se hicieron tambien á los alumnos preguntas varias, y se les pidieron explicaciones acerca del conocimiento de la edad, de la conformacion exterior y de las funciones de los principales órganos de la vida de diversas cabezas de ganado.

Se procedió despues á la vista de las salas de escuela y al exámen de los dibujos y planos topográficos levantados por los alumnos agrónomos: despues de terminado esto y oida la censura de los Sres. Director y Profesores del Instituto de Figueras, que manifestaron unanimemente ser muy favorable al aprovechamiento de los alumnos, pronunció el Sr. Comisario Régio un discurso gratulatorio en que expresó hallarse sumamente satisfecho del aprovechamiento de los alumnos.

BOLETIN DE TEATROS.

Con el título *La guerra de los sombreros* se estrenó ayer en el Teatro de la calle de Jovellanos una zarzuela en un acto, letra de D. José Picon y música de D. Manuel Caballero. El numeroso público que ocupaba las localidades recibió con sumo agrado la gacetilla lírica, como la calificó su autor, habiéndole colmado de aplausos por la oportunidad de los chistes con que está salpicada la obra y la pureza y sonoridad de su versificacion. Al bajar el telon fueron llamados con instancia al palco escénico autor y compositor, y solo este se presentó por no hallarse aquel en el teatro.

La señorita Murillo y los Sres. Salas, Cubero y Calvet interpretaron con acierto sus papeles, y nada dejaron que desear los coros.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—Santos Primo y Félix, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Montserrat, donde sigue la novena de San Antonio de Pádua, predicando por la mañana D. Gregorio Montes, y por la tarde D. Basilio Sanchez Grande: se hará procesion de reserva con S. D. M.

Tambien continúa la novena del santo, siendo oradores: en Santa Cruz, por la mañana D. Santos Martin Carretero, cura de Seseña, y por la tarde D. Juan Antonio Herrera, y solo por la tarde en Santa María, dicho Sr. Montes, en las Carboneras D. Pedro Quilez, y en San Antonio del Prado D. Joaquin Miranda.

Igualmente prosigue la novena de Nuestra Señora de Gracia en su iglesia, y predicarán, á la Misa D. Patricio Páramo, y en los ejercicios de la tarde, D. Castor Compañía; y la de la Vírgen de las Escuelas Pias en el Colegio de San Fernando, y será orador, solo por la tarde, el P. Tomas de la Riva.

Asimismo continúan los ejercicios anunciados (para señoras) en la capilla del Monte de Piedad, siendo orador por la tarde D. Ramon García de los Santos.

Prosiguen los obsequios al Santísimo Corazon de Jesus en los Italianos, oratorio de Cañizares y San Ingacio.

En los templos citados otros juéves se hará la acostumbrada renovacion de las Sagradas Formas.

Y en el Caballero de Gracia habrá por la noche devotos ejercicios.

Se reza la octava de la Ascension del Señor, con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoracion de San Primo y San Feliciano, mártires.

Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Rosario en Santo Tomas, ó la del mismo título en su iglesia.

ANUNCIOS.

SE SACA A PUBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA el arrendamiento por cuatro años de los pastos de invernadero, primavera, veraneo y agostadero con el fruto de bellota de la dehesa titulada «El Redrojo», sita en Ribera del Fresno, partido judicial de Almendralejo, provincia de Badajoz: su cabida cuatro millares, perteneciente al extinguido patronato del Sr. D. Luis Manuel de Quiñones.

El remate tendrá lugar, á las doce del dia 26 del corriente, en esta corte, casa del Sr. D. Anselmo Romeral, administrador de la finca, calle de la Cava baja, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda, y en Villafranca de los Barros el mismo dia y hora, casa del Sr. D. José Sanchez Arjona.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y enterarse al efecto préviamente de las circunstancias de la dehesa y del pliego de condiciones pueden acudir á los puntos indicados, donde se hallará aquel de manifiesto desde este dia hasta el del remate.

Madrid 6 de Junio de 1859.=Anselmo Romeral.

2349—3

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Buen maestro es amor ó la niña boba*, comedia en tres actos de Lope de Vega, en la cual toma parte la primera actriz Doña Matilde Díez.—Sinfonía de *Los diamantes de la corona.*—*Un paseo á Bedlam*, comedia en un acto.

NOTA. Mañana tendrá lugar la comedia en tres actos titulada *Otra casa con dos puertas.*

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche, última representacion de la presente temporada, destinada á beneficio de la Casa de Maternidad que va á fundarse bajo los auspicios de la Junta de Excmas. Damas de Honor y Mérito.—Sinfonía.—*La perdrix rouge*, comedia vaudeville en un acto.—Primera representacion de la comedia en un acto, titulada *Trop beau pour rien faire.*—*Le beau Nicolas*, juguete cómico.—Primera representacion del vaudeville en un acto, titulado *Le feu á une vieille maison.*—*Quand on attend sa bourse*, vaudeville cómico en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El cervecero de Preston.*—*La guerra de los sombreros*, zarzuela nueva en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.